



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Conversión de la Pena ante el Estado de Emergencia
Sanitaria, Lima 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Marcelo García, Fátima Del Carmen (ORCID: 0000-0002-6692-4359)

ASESORA:

Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (ORCID: 0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a los internos de centros penitenciarios que se encuentran en estado de vulnerabilidad, para que logren su tan esperada reintegración a la sociedad.

Agradecimiento

Ante todo, agradezco a la Universidad Cesar Vallejo, por haberme aceptado en ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes por brindarme sus conocimientos. Agradezco también a la docente Felipa Elvira Muños Ccuro por haberme orientado durante el desarrollo de mi trabajo. A Dios por darme sabiduría para poder realizar está investigación y a mis padres, por darme su apoyo incondicional desde el primer día de mi carrera.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	
Agradecimiento	
Índice de contenidos	
Índice de tablas	
Resumen	
Abstract.....	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	13
3.3. Escenarios de Estudio	14
3.4. Participantes y documentos	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 1: Matriz de Categorización	13
Tabla N° 2: Lista de entrevistados	15
Tabla N° 3: Documentos Analizados	16
Tabla N° 4: Validación de Instrumento – Guía de entrevista.....	19

Resumen

El presente informe de investigación titulado La Conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima 2020, tiene como objetivo Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020.

Con respecto a la metodología utilizada, abarca el enfoque cualitativo, tipo básica, asimismo, se realiza bajo el diseño de teoría fundamentada, conjuntamente con los métodos de análisis, los cuales son; inductivo, descriptivo, hermenéutico y sintético. Por otro lado, la técnica empleada es la entrevista y el análisis documental. Asimismo, se ha cumplido con el rigor científico para las investigaciones cualitativas y la ética en la investigación.

Se concluyó que los decretos emitidos no han contribuido con el deshacinamiento penitenciario, y no se ha logrado los resultados esperados, toda vez que los requisitos contemplados en el dispositivo legal no están apegados a lo que ocurre en el sistema legal, además que la pena privativa de libertad debe ser considerada como un último recurso, y dar pase a los sustitutivos de prisión.

Palabras Clave: conversión, pena, estado, emergencia.

Abstract

The objective of this research report entitled The Conversion of the sentence to the state of sanitary emergency, Lima 2020, is to describe how the conversion of the sentence into the state of sanitary emergency has been applied in Lima 2020.

With respect to the methodology used, it covers the qualitative approach, basic type, likewise, it is carried out under the grounded theory design, together with the analysis methods, which are; inductive, descriptive, hermeneutical and synthetic. On the other hand, the technique used is the interview and documentary analysis. Likewise, scientific rigor for qualitative research and research ethics have been met.

It was concluded that the decrees issued have not contributed to the prison clearance, and the expected results have not been achieved, since the requirements contemplated in the legal device are not attached to what happens in the legal system, in addition to the privative penalty freedom should be considered as a last resort, and give way to substitutes for prison.

Keywords: conversion, penalty, state, emergency.

I. INTRODUCCIÓN

Hasta finales de la edad media, las sanciones servían como una forma de correctivo para toda persona que hubiera cometido un delito; estos criminales debían ser sancionados de manera firme, por lo que mientras más padeciera la persona, más grande sería el respeto a la autoridad, sin embargo, dicho criterio cambia en el siglo XVII, en el cual surgió la conversión de penas, que forma parte del derecho premial, y que opera mediante la sustitución de sanciones, es decir, se aplica para solicitar una pena más leve; así también, se encuentra el estado de emergencia sanitaria, que es un régimen de excepción para afrontar situaciones de riesgo, se atribuye su origen a Napoleón, cuando restableció la ley de 1799, en el que se determinó que podía ser decretado solo si el territorio se encontraba en incertidumbre social.

A nivel internacional, a finales del 2019 surgió una enfermedad que atacaba el sistema respiratorio, causada por el virus SARS-CoV-2, esta enfermedad provocó un descontrol social en el mundo y que ha persistido por más de año y medio, los Gobiernos por su parte no han hecho más que tratar de controlar esta afección y brindar las mejores atenciones y recursos a la población, y entre los países que se encuentran a la vanguardia de esta situación, están China, Inglaterra y estados Unidos, sin embargo, pese a los intentos por mermar el número de infectados y crear una convivencia estable, no se ha logrado la normalidad que tanto se está buscando, sino que ha persistido la naturaleza de esta enfermedad y hasta se ha transformado en una enfermedad endémica.

A nivel nacional, ha quedado en evidencia que el pasar del tiempo, no ha hecho más que resaltar que nos encontramos en una situación incierta, donde el único objetivo es mermar el número de contagiados, por ello, se decretó en el Perú el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, el cual es un régimen de excepción que la Constitución otorga al Estado con la finalidad de poder afrontar los acontecimientos negativos que están surgiendo a causa del covid-19. Para ello, se desarrollaron distintas medidas de prevención para respaldar la vida y salud de la sociedad, de igual se emitieron normas alternas que beneficiaron a los reclusos y mejoraron las condiciones de salubridad y su calidad de vida, reduciendo de esta forma el número de afectados, entre las normas emitidas por

el gobierno, se encuentran el Decreto legislativo N° 1513, el Decreto legislativo N° 1459, lo que va de la mano con la Constitución Política del Perú.

A nivel local, se detectó que el distrito de Lima fue uno de los más afectados por la pandemia, por lo que el gobierno al ver que los internos de los penales se encontraban en un riesgo inminente, modificaron el procedimiento sobre la aplicación de conversión de penas, este mecanismo fue aplicado en Lima, con la finalidad de ayudar no solo en el deshacinamiento de los centros penitenciarios sino también en darle otra oportunidad a estos reos para que puedan lograr su reinserción en la sociedad, así también, para que se aceptara la aplicación de esta medida, se tenían que seguir ciertos criterios, quedando la aplicación de esta medida como uso facultativo del Juez, y que forma parte de su potestad discrecional, lo que se entiende como la facultad de tomar decisiones de manera razonada pero que se encuentran dentro de las delimitaciones legales.

Cabe resaltar que el **problema** consiste en que no se ha tomado en consideración los decretos emitidos y que se ha seguido obstaculizando el proceso para otorgar libertad a muchos reos. Esta problemática surge a **causa** de la pandemia y el hacinamiento en los centros penitenciarios, el cual ha sido un problema desde hace años, situación que ha resaltado con el brote del covid-19, por ello el gobierno en afán de menguar y controlar la complicada situación por la que pasaba el país, emite Decretos legislativos que modifican la aplicación de la conversión de penas, con la finalidad de optimizar su utilidad. Por otro lado, las **consecuencias** que surgen a través de este problema son; el incremento de contagiados por covid, penales atestados de reos y una desorganización no solo a nivel social sino también judicial. Siguiendo esa línea, debemos comprender que el tema de la aplicación de este medio, implica mejoría y propicia el desarrollo indiscutible del cambio de sanciones y su aplicación en los procesos penales, para que así, solo se necesite aplicar sanciones menos drásticas. La sociedad debe llegar a entender el porqué de la decisión del Gobierno en optar por aplicar esta medida y cuáles serían los beneficios, los cuales serían, mermar el número de infectados y resolver el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Mi **solución** está dirigida a sugerir que se optimice la aplicación de los decretos ya emitidos, como también la de crear un nuevo decreto

legislativo que abarque brindar una conversión de penas a personas que se encuentran en prisión con delitos leves y/o cumpliendo prisiones preventivas.

Como he mencionado, la aplicación de este medio no fue una eventualidad que surgió repentinamente, sino que es un método que ya se venía aplicando en menor medida y que con la llegada de la pandemia se acentuó, todo esto nos lleva a analizar su importancia en los casos que se presentan. Es ahí, donde surge nuestro **problema general**, ¿De qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?, asimismo, para responder al problema general tenemos como **problema específico 1** ¿De qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones? y como **problema específico 2** ¿De qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?.

Como **Justificación Teórica** este trabajo de investigación, se realizará con el objeto de explicar el conocimiento sobre la conversión de la pena como mecanismo alternativo para resolver conflictos penales, así como la de aclarar en qué circunstancias se puede disponer del estado de emergencia sanitaria, también se ha presentado la **Justificación Práctica**, donde se ha realizado por la necesidad de plantear que la conversión de la pena es un beneficio y de mejorar su entendimiento, sobre todo como medio para lograr la reintegración de los reclusos a la sociedad; así también, se ha presentado la **Justificación Metodológica**, se ha elaborado la guía de entrevista que servirá de modelo a otros estudiosos sobre el fenómeno de estudio, toda vez que contiene preguntas sobre el tema, materia de investigación.

En tal sentido, como **objetivo general**, se planteó Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020; así como el **objetivo específico 1** que es, Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones y como **objetivo específico 2**, Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos

penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad.

Por último, como **supuesto general** de la investigación tenemos que, la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020, se aplicaría siguiendo los criterios de los Decretos legislativos 1459 y 1513, emitidos con la finalidad de mermar el número de contagiados por Covid-19; asimismo como **supuesto específico 1** se tiene que, el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias se relacionaría con la conmutación de sanciones, ya que ambos tienen como finalidad la reducción de contagios, el deshacinamiento en los centros penitenciarios y suscitar estabilidad social y como **supuesto específico 2**, la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios no se ha dado con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad, por lo que no se ha optimizado el sistema judicial, teniendo en cuenta los criterios para su aplicación y la potestad discrecional del juez.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, destaco los **antecedentes** que se han ido desarrollando con relación al presente proyecto de investigación, la cual comprenden tesis, artículos de revistas científicas, entre otros, tanto nacionales como internacionales.

En ese sentido, a **nivel nacional** tenemos a Salgado (2019) en su tesis titulado *“Efecto de la Conversión de la pena en la Etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los juzgados penales unipersonales de San Martín. Tarapoto, 2017”*, tiene como **objetivo** determinar el efecto que tiene la aplicación de esta medida en los procesos donde se requiera el pago como una compensación por parte de los sentenciados, como **metodología** empleó un diseño descriptivo – comparativo, y como **conclusión** que no existe un resultado relevante de la aplicación de este medio en el pago por parte de los sentenciados.

Citando a Rodríguez (2021) en su tesis titulado *“Conversión de pena en el delito de OAF y la exigencia del pago íntegro en pensiones devengadas, Trujillo 2020”*, tiene como **objetivo** determinar el nivel de eficacia de la conversión de penas en el delito de OAF y cuál es su influencia en el pago de pensiones devengadas, como **metodología** empleó la investigación cualitativa con el diseño de estudios de casos, y como **conclusión** es que la conversión de penas debe tener un procedimiento especial y no solo quedar como un beneficio para los que tengan una buena condición económica.

Como expresa, Vidal (2021) en su tesis titulado *“Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar”*, tiene como **objetivo** determinar en qué medida este mecanismo beneficia a los sentenciados por el delito de OAF, como **metodología** empleó la investigación cualitativa de tipo aplicada con el diseño biográfico, y como **conclusión** se tiene que los reclusos han sido beneficiados en gran medida por este mecanismo, sin embargo, no están de acuerdo con los criterios para la aplicación de este medio, y que se debe velar por el interés del niño, dando así posibilidad de sancionar con penas distintas a la privativa de libertad.

De igual forma, en antecedentes a **nivel internacional** se tiene a Corella (2017) en su tesis titulado *“Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena”*, tiene como **objetivo** es analizar las soluciones y criterios sobre la suspensión de penas, como **metodología** empleó la investigación cualitativa, y como **conclusión** nos dice, que esta medida debe ser apoyada para su efectividad, siempre en cuando los procesos que requieran de su aplicación tengan a personas con voluntad de readaptación.

Como señala Salinero y Fabrega (2019) en su estudio titulado *“¿Contribuye el aumento del catálogo de penas alternativas y el resto de modificaciones legales a cambiar el perfil de la población condenada en el sistema abierto? Evidencia para Chile”*, tiene como **objetivo** describir, analizar y comparar las sanciones alternativas impuestas a condenados, como **metodología** empleó la investigación cualitativa, y como **conclusión** destacan que debe haber mayor énfasis en los programas de reinserción.

De acuerdo con Delgado (2015) en su tesis titulado *“Sustitutivos Penales y Ley 20.603”*, tiene como **objetivo** aportar nuevas soluciones para prescindir de la privación de libertad, como **metodología** empleó la investigación cualitativa, y como **conclusión** es que existe un sistema de penas alternativas muy limitadas por lo que debe proponerse una ampliación del mismo y ser aplicada en los procesos.

Finalmente, al respecto Serrano (2015) en su investigación titulado *“Las Penas Sustitutivas de las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad del Adulto. La Deuda Procesal Pendiente de la Ley N° 20.603”*, tiene como **objetivo** identificar cuales son las problemáticas de las medidas alternativas con respecto a diversos aspectos penales, como **metodología** empleó la investigación cualitativa y como **conclusión** resalta que las medidas alternativas presentan diversos problemas y que se debe a la falta de regulación de estas leyes.

En otro orden de ideas, es conveniente mencionar los **enfoques teóricos** sobre las categorías y subcategorías del proyecto de investigación, con la finalidad de desarrollar el presente proyecto en base a conceptos claros y concretos.

En ese sentido, se tiene como primera categoría: **estado de emergencia sanitaria**, siendo utilizada para limitar el efecto negativo en la comunidad ante situaciones de riesgo en la que se encuentran los habitantes, con la finalidad de mejorar los sistemas de salubridad. Así como Apaza (2019), nos dice que este tipo de régimen de excepción limita no solo la libertad individual sino también la libertad colectiva en el ejercicio de sus acciones, esto por el simple hecho de que se adoptan medidas destinadas a prevenir y enfrentar la emergencia sanitaria. Como vemos, actualmente nuestro país es uno de los más afectados, por ello se han tenido que tomar medidas restrictivas en cuanto a la circulación de personas para mermar la difusión de la afección y poder establecer un aislamiento social obligatorio al igual que desarrollar nuevas medidas de protección, Llerena y Sánchez (2020).

Asimismo, como subcategoría se tiene **Régimen de excepción**, la cual se concibe como una excepción, que se puede aplicar en determinadas circunstancias graves y críticas que alteren la marcha normal del estado, para ello serían restringidos algunos derechos fundamentales para el mejor desenvolvimiento social. De este modo y al amparo de la Constitución se dispone de este mecanismo ante la presencia de una situación extraordinaria y grave que perjudique la vida de la nación, Vanegas (2011). En esencia, es un régimen de excepción que procede en caso de alteración u otros pormenores que afecten al país, para ello nos menciona que existen dos sistemas que pueden indicar como referencias del Régimen de Excepción; primero se encuentra el inglés, que está centrado en la cesación de las garantías constitucionales y el segundo, conocido como el francés, Siles (2017). Sin embargo, nuestra normativa ha optado por ambos métodos, construyendo un régimen mixto, el cual tendrá como finalidad juzgar la gravedad de los acontecimientos, tanto internos como externos, Louza (2017).

La segunda subcategoría es **Reducción de infectados por covid – 19**, que como expresa Cabezas (2020) cuando se reportó por primera vez el brote de un malestar respiratorio en China, el mundo reaccionó con desinterés; sin embargo, cuando se logró identificar a la enfermedad llamada COVID-19, la que era provocada por un virus denominado SARS-CoV-2, su dispersión ya era incontrolable, por lo que el brote se convirtió en una pandemia y por el que se

han reportado miles de infectados, esta enfermedad ha puesto en descubierto las limitaciones no solo en el conocimiento científico sino también en la carencia de mecanismos para combatirlo. En definitiva, la COVID-19 es una enfermedad nueva que demoró en responder a los tratamientos antivirales conocidos y que eran efectivos en otras enfermedades, tal es el caso que la información sobre la COVID-19 es muy necesaria para la comunidad científica, nacional o internacional, ya que esto ayuda al gran desafío que tiene el equipo médico y los investigadores. Y para poder saber cuál es el número de infectados, se necesita información diaria, de estadísticas nacionales y mapas de la evolución de este virus, así como también de los nuevos síntomas y sus variantes, Beldarraín (2020).

Como sabemos, la covid – 19 es ya considerada un problema endémico de los sistemas de salud, además de la falta de medios y financiación, además de la infravaloración de la fuerza de trabajo. Para ello, se han propuesto soluciones para transformar el sistema de servicios de salud con la finalidad de mejorar la prestación de servicio asistencial que incluye prevención, tratamiento, y cuidados paliativos, estas son las medidas para que las personas reciban una atención de calidad que les permita vivir de conformidad con sus derechos básicos, al amparo de sus derechos fundamentales y a su dignidad humana. También se ha constatado que cuando se declara la enfermedad, resulta difícil controlarla, debido a que hay gran cantidad de personas que conviven en estrecha cercanía. La propagación mundial del virus ha desestabilizado los sistemas de salud y ha provocado descontrol social y económico. Por ello el Perú al igual que otros países ha tenido que interrumpir las actividades de la sociedad y su economía, para disminuir la propagación del virus, es así que estas medidas han contribuido a limitar los efectos del virus y ha permitido ganar tiempo para buscar mayores soluciones en base a lo que hemos aprendido por el sacrificio de los trabajadores sanitarios que cumplen con su labor en primera línea para salvar vidas y detener la pandemia, Salinero y otros (2017).

Por otro lado, se tiene como segunda categoría **Conversión de la Pena**, que es considerado un derecho premial que opera con la finalidad de impedir que se afecte la dignidad humana del procesado al momento de imponerle una sanción restrictiva de libertad y negarle una pena suspendida sin haber observado los

principios y criterios de esta medida, Arias (2005). Existen cuatro criterios que se deben desarrollar para aplicar la conversión de penas; la primera es que la pena no sea mayor de cuatro años, la segunda es que sea posible su aplicación en base a los hechos materia de imputación, la tercera es que los factores en base a la pena sean determinadas al artículo 46 y la última es que exista una prevención especial, García E. (2016). Convertir la pena privativa de libertad y transformarla judicialmente en una menos drástica, es de por sí un beneficio a la libertad personal del recluso, Machaca (2018). En este punto se debe expresar que la finalidad de esta medida es evitar poblar las cárceles con personas que han cometido delitos de mínima lesividad social, Villanueva (2020). Para ello, el legislador debe considerar que existen tres escenarios que pueden aplicarse al querer realizar una transformación de penas; el primero es que la pena impuesta sea cambiada por una pena de multa o penas limitativas de derecho, como lo son las prestaciones de servicio, restricción de días libres y el pago de una multa, como vemos, se puede optar por medidas alternativas para evitar recluir a las personas infractoras al interior de un penal, Callirgos (2021).

Ahora, dentro de esta segunda categoría encontramos dos teorías relacionadas al tema de investigación, esto con la finalidad de profundizar y comprender el alcance de la investigación. Para ello se encuentra la **Teoría de la pena relativa** y **Teoría de la pena retribuida**, las cuales suponen que la pena es la unión de criterios para sancionar, que buscan prevenir y retribuir, y que tienen como finalidad hacer justicia por el hecho delictivo cometido, lo que configuraría un sistema de efectos positivos, García R. (2003). Además, se sostiene como fundamento que la pena abarca lo que es la protección a la sociedad, y la prevención está relacionada con el límite máximo en la aplicación de un castigo, impidiendo que se sancione con una pena superior a la merecida, para ello se plantean nuevas sanciones, las cuales son mucho más leve que la sanción privativa de libertad, Cesano (2003).

Así también, Alvarado (2018) da a conocer que las medidas alternativas de sanciones constituyen un medio importante para brindar a algunos delincuentes, una respuesta judicial más adecuada y para su reinserción en la sociedad, concluyendo que el nivel de población penitenciaria se da en base a el funcionamiento del sistema de judicial penal y no de directamente del aumento

de delincuencia en un país. Yalan y Rubina (2020), indican que este medio es una forma de conmutación de sanciones que pertenecen a medidas alternativas que son conocidas como sustitutivos penales, concluyendo que, para perfeccionar su marco legal, es importante transformar la ley que regula esta opción, como la de introducir disposiciones para la utilización de esta medida e incentivar al Juzgador, Huertas y otros (2018). Es así, que se considera que la prisión tiene un efecto deteriorante en los individuos que están presos y que tal situación debe disminuir, concluyendo que la importancia se da en evitar la desigualdad del castigo planteado, Torres (2019).

Como primera subcategoría se encuentra la **Conmutación de sanciones**, que en palabras del autor Corva (2016) es la conveniencia del perdón, el autor tomó como ejemplo argumentos de Vélez Sarsfield para demostrar que el indulto se concede no a favor del delincuente sino del interés público, ya que para muchos es más conveniente salvar la moral y la inviolabilidad de la ley antes que violar los principios de la equidad y justicia, la justicia es importante para la sociedad pero ello debe reposar sobre la base de la igualdad, Alastuey (2012). La conmutación de la pena es un mecanismo de disminución proporcional que se ha fijado por una autoridad judicial, siendo un sistema que tiene como fin la resocialización de los internos, Díaz (2013). Esta medida ha sido implementada en distintos países, como; Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay y Panamá, para ello la conmutación debe ser entendida como un beneficio penitenciario o como un derecho de las personas reclusas, siendo un algo que busca la resocialización, Montalvo (2020).

Carrero (2019), refiere que es el juez quien decide cambiar la sanción, y dar pase a la aplicación de nuevos medios, lo cual aplica en base a diferentes factores, como lo es el valor de los datos del delito, del investigado y del hecho materia de imputación, concluyendo que la conversión de pena es una preferencia viable que debemos proyectar hacia el futuro, con la finalidad de tratar con nuevas alternativas, Muciño (2015). El objetivo fundamental de una ley de ejecución penal es que la actividad penitenciaria se encuentre sometida a un reglamento que prevenga o evite en mayor medida, arbitrariedades y abusos de poder por parte de los operadores penitenciarios, además de que los Derechos inherentes

a las personas sujetas a penas privativas de libertad sean respetados y garantizados, Arevalo (2015).

Como segunda subcategoría se tiene a los **Sustitutivos penales**, Robledo (1992), con relación a esta subcategoría, las medidas alternativas y los sustitutivos nutren el régimen de sanciones penales. Anton (2019) es aquí donde se desarrollan estas ventajas como sustitutivos de prisión, en el que la pena privativa de libertad debe ser considerada como un último recurso, es así, que las alternativas y los sustitutivos de prisión son inherentes al sistema penal en su conjunto, Márquez (2004). Ya que no se trata solo de reducir el número de reclusos sino de conseguir buenos resultados en el sistema penal, Vega (2019). En esencia, los sustitutivos penales deben ser analizados, establecidos y aplicados en lo que concierne al régimen de penas, en la medida en que resulte factible como objetivo readaptador para lograr la idoneidad y la eficacia de las penas, Rodríguez (2016). En cualquiera de los casos, el autor afirma que la finalidad de las medidas alternativas es cancelar, sustituir o reducir la prisión, es decir, cambiar la pena de prisión por otra de diversa naturaleza, Mendo y Llovera (2019).

Por último, tenemos los **enfoques conceptuales**, en el cual se enfatiza los siguientes términos, **expulsión**, dentro del ámbito penal, se trataría de un sustitutivo penal, sin embargo, la procedencia de esta medida quedaría en manos de la potestad discrecional de Juez, Arias (2018). Asimismo, la **libertad condicional**, en palabras de Hidalgo y Pérez (2017), es un beneficio penitenciario que permite reducir una condena impuesta judicialmente y corresponde a un sistema que permite el egreso de un interno, con el objeto de no reincidir o incumplir las reglas de conductas establecidas. Es así, que esta modalidad está sometida al cumplimiento de diferentes aspectos para el correcto desarrollo que se dará previa a la liberación del recluso, Cerda y Guajardo (2018). Del mismo modo, se encuentra **encarcelamiento masivo**, que se encuentra reflejado en informes estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario y cuya realidad es que estos centros no cuentan con la infraestructura y los servicios básicos para albergar a tantas personas, Horowitz y Uggen (2018). Por ello se requiere un procedimiento especial para que se contribuya a disminuir la población penal de los centros penitenciarios, Araujo (2020). Por último, se

encuentra el término **Haves**, que, en la República popular de China, es asignado a los procesados por delitos financieros y quienes tiene mayores posibilidades de verse beneficiado con la aplicación de sustitutivos penales, Xifen y Wei (2016).

III. METODOLOGÍA

La investigación es de **enfoque cualitativo**, porque el propósito comprendió recoger, entender e interpretar la información relacionada al tema de tesis, en este tipo de investigación se emplea la entrevista. Teniendo en cuenta a Niño (2011) esta investigación se ha desarrollado mediante un carácter inductivo y se a través de un proceso interactivo, que nos permitió comprender la realidad problemática de una manera sencilla y describirla de manera subjetiva en base a nuestra percepción.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Considerando lo descrito por Muntané (2010) esta investigación es de tipo básica y se caracteriza porque se origina en el marco teórico, su finalidad es ampliar la información, por lo que revisamos y ampliamos conocimientos sobre el Estado de emergencia sanitaria y la conversión de la pena, no obstante, esta información no se compara con aspectos prácticos.

Asimismo, el informe de tesis se lleva a cabo bajo el **diseño de teoría fundamentada**, es así que de lo referido por Cuñat (2007) este diseño nos permitió el desarrollo de la investigación de una manera estructurada y diligente, sobre todo debidamente argumentada en base a los datos recolectados por la aplicación de la guía de la entrevista a los expertos conocedores del tema de investigación, estado de emergencia sanitaria y la conversión de la pena.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

En el presente informe de investigación se ha identificado las categorías y subcategorías de estudio.

Tabla N° 1: Matriz de Categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN		
CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
1-Estado de Emergencia Sanitaria	El estado de emergencia es un régimen de excepción , que la máxima norma otorga al Estado para afrontar sucesos o situaciones negativos. Actualmente fue aplicada por el Gobierno para proteger a los habitantes y para reducir el número de afectados por COVID-19 , así como mejorar las condiciones sanitarias .	1.1-Regimen de Excepción
		1.2-Reducción de infectados por Covid-19
2-Conversion de la Pena	La conversión de penas es una forma de conmutación de sanciones , que se refieren a medidas alternativas para sancionar a una persona, conocidas también como sustitutivos penales . Estas medidas consisten en reemplazar una pena privativa de libertad por unas sanciones menos drásticas.	2.1-Conmutación de sanciones
		2.2-Sustitutivos penales

Elaboración propia, 2021

3.3. Escenarios de Estudio

El escenario de estudio comprende el espacio donde se presenta el fenómeno de estudio, es decir, la problemática que genera la realización de esta investigación, para ello se optó por Lima al haberse aplicado la conversión de la pena como una nueva alternativa al momento de sancionar. Asimismo, precisamos que el escenario comprendió el lugar donde se aplicó el instrumento guía de la entrevista, considerando que cañete forma parte de la región Lima, se tuvo como primer escenario, las oficinas de la Corte Superior de Justicia de

Cañete, sede central. También otro escenario fue las oficinas de la defensoría pública del Ministerio de Justicia de Lima. Finalmente, para el caso de los abogados litigantes, el escenario lo constituyó las oficinas de sus estudios jurídicos.

3.4. Participantes y documentos

Los expertos que contribuirán en el proyecto de investigación son 12 especialistas en materia penal y procesal penal, siendo abogados expertos en el tema que aportarán conocimientos y opiniones relevantes que permitirán aclarar la problemática planteada.

Tabla N° 2: Lista de entrevistados

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y/O GRADO	EXPERIENCIA LABORAL
1	Yactayo Avila, Gustavo	Abogado	Defensor Público, Ministerio de Justicia
2	Cutipa Cutipa, Yesenia Marisol	Abogado	Litigante
3	Canales Yactayo, Jesus	Abogado	Litigante
4	Rosas Gonzales, Julia Eva	Abogado	Litigante
5	Morales Cama, Grover Paul	Abogado	Litigante
6	Hernandez Paucar, Luis Arnaldo	Abogado	Litigante
7	Carrasco Alarcon, Claudia	Abogado	Litigante
8	Luyo Cordero, Katherine Janet	Abogado	Litigante

9	Kuan Gil, Juan Edilberto	Abogado	Litigante
10	Caballero Suarez, Juan	Abogado	Litigante
11	Aquino Mondragon, Oscar	Abogado	Litigante
12	Goicochea Huari, Paul Enrique	Abogado	Litigante

Elaboración propia, 2021

Asimismo, se puede observar los documentos revisados y analizados mediante la Guía de Análisis documental

Tabla N° 3: Documentos Analizados

N°	AUTOR	AÑO	PAIS	TITULO	FUENTE	BASE DE DATOS	CONTENIDO ANALIZADO
1	Bouchon Vicente, Maria Teresa	2017	Perú	La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016	Tesis	Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17083/Bouchon_VMT.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Objetivo General
2	Gobierno Peruano	2020	Perú	Decreto Legislativo N° 1459	Dispositivo legal	Diario Oficial El Peruano https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2/	Artículo 1.- Objetivo de la Ley

	Gobierno Peruano	2020	Perú	Decreto Legislativo N° 1513	Dispositivo Legal	Diario Oficial El Peruano https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/	Artículo 1.- Objeto y finalidad
3	Quintana Chávez, Diory Darlene y Vela Rodríguez, Roner	2020	Perú	Conversión de la pena en el Decreto Legislativo N° 1459, y el hacinamiento en el Penal San Cristóbal de Moyobamba 2020	Tesis	Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55675/Quintana_CDD-Vela_RR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y	Objetivo General

Elaboración propia, 2021

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son aquellos medios que nos permiten obtener datos del tema, son recursos que tienen como fin conceder al investigador, información para que sea examinada y aclarada.

Las **técnicas de recolección de datos** son las siguientes; la **Entrevista**, el cual fue una conversación entre el investigador y mi persona, donde realicé preguntas sobre el tema y obtuve información en base a los conocimientos y experiencia del experto. Teniendo en cuenta a Diaz y otros (2013) la entrevista sirve para recabar datos, esta técnica es muy beneficiosa en las investigaciones descriptivos, ya que obtiene información de un determinado tema, donde el investigador debe comprender e interpretar todos los datos emitidos por el experto. **Análisis documental**, se realizó una recolección de datos en base a fuentes y trabajos previos, así como también se tomó en cuenta dispositivos

legales emitidos por el gobierno, para luego ser procesados y ayudar a fundamentar los conceptos generales.

En cuanto a los **instrumentos de recolección de datos**, en la **Guía de Entrevista**, se formularon nueve interrogantes en base a los objetivos del proyecto de investigación, siendo preguntas relacionados al objetivo general y a los objetivos específicos. **Guía de Análisis documental**, siendo el medio por el cual se logró recolectar la información de diversas fuentes relacionadas a nuestro tema, se simplificó el contenido de los documentos, por lo que solo se tomó sus elementos esenciales o referenciales.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación comprendió el recojo de datos desde el planteamiento del problema, búsqueda de información, elaboración de la matriz de categorización, identificación de los antecedentes, teorías y enfoques del tema, desarrollo de la metodología, aplicación de la guía de entrevista, procesamiento de datos, análisis de resultados, presentación de la discusión, conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

El rigor científico para la investigación ha cumplido con los criterios de credibilidad, toda vez, que en el informe presentamos los conocimientos de forma clara y precisa recogidos de los expertos, por otro lado, consideró el criterio de transferencia, porque nuestro resultado servirán para que otros investigadores los apliquen a contextos con características similares al y por último, también se ha cumplido con el criterio de conformabilidad, porque al momento de procesar información y describirla hemos considerado la neutralidad, también en la interpretación y el análisis de toda la información recabada. Cabe precisar, que de acuerdo a Hernández y otros (2014) se utiliza el término rigor en las investigaciones cualitativas, en vez de validez o confiabilidad.

De igual manera, se cumple con el rigor científico porque la guía de entrevista ha sido validada por el asesor principal y por docentes de la Universidad Cesar Vallejo, lo que implica la aprobación de las preguntas y que las mismas se han redactado coherentemente, guardando relación con los objetivos establecidos.

Tabla N° 4: Validación de Instrumento – Guía de entrevista

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO			
INSTRUMENTO	DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
GUÍA DE ENTREVISTA	Dra. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	90%
	Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	85%
	Dr. Aceto, Luca	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
	PROMEDIO		%

Elaboración propia, 2021

3.8. Método de análisis de datos

Los metodos que se utilizaron en el informe de investigación fueron: **Método Inductivo**, se utilizó para analizar el fenómeno social del estado de emergencia y la conversión de la pena, para luego presentar conclusiones y recomendaciones de carácter general. **Método descriptivo**, se utilizó para observar, describir y fundamentar las características más importantes de la información obtenida, es decir, que, mediante la observación de nuestro entorno, surgieron las categorías de esta investigación, las cuales son estado de emergencia sanitaria y conversión de la pena. **Método Hermenéutico** se utilizó para la interpretación de toda la información, para determinar y comprender su significado exacto y expresarlo de forma concreta. **Método Sintético** se empleó esta técnica para resumir los aspectos más relevantes del trabajo, y obtener una versión breve e idónea sobre el tema.

3.9. Aspectos éticos

Podemos mencionar que dicho trabajo se realizará respetando las disposiciones establecidas por la Universidad, asimismo, esta investigación se desarrolla bajo principios éticos, además de que el trabajo será sustentado en base a las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se han utilizado y que cuentan con la aprobación de los participantes, además, se debe resaltar que los datos e información mencionados se encuentran debidamente citados, respetando los derechos de autor y siguiendo el manual de APA, así como también, se demostrará la veracidad de los datos del entrevistado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta área se procede con la descripción de resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, que son la guía de entrevista y la guía de análisis documental aportados por los expertos especialistas en derecho penal y procesal penal, para entender mejor respecto a la descripción de resultados consideramos lo expuesto por Hernández y otros (1997), que nos dice que son elementos que sirven para organizar datos y que se encargan de resumir la información recolectada.

En esa línea de ideas, iniciamos describiendo los resultados encontrados en el instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo General**, **Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020**, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

Al respecto, **Aquino, Kuan, Carrasco y Rosas y Cutipa (2021)** señalan que, la conversión de pena a raíz de la promulgación de los Decretos legislativos emitidos se viene aplicando exclusivamente en procesos sobre omisión a la asistencia familiar, dentro del marco legal del estado de emergencia sanitaria, por lo que se buscaba el pago total de la reparación y la deuda alimentaria acumulada que mantenga el condenado, así también reducir el hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios de Lima, esto a partir del desarrollo que se le brinda a este tema en el Decreto legislativo N° 1300 con las modificaciones contenidas en el Decreto de urgencia N° 008-2020. Por otro lado, **Luyo, Morales y Yactayo (2021)** precisa que, la aplicación de esta medida si ha causado un efecto, aunque no ha sido el esperado para lograr un significativo deshacinamiento, más aún en el contexto de pandemia en el que se emitió el citado dispositivo legal, considerando los requisitos establecidos en la norma y la facultad discrecional de los órganos jurisdiccionales involucrados. No obstante, **Goicochea, Caballero, Canales y Hernández (2021)** manifiesta que, los magistrados no son conscientes de la situación real de los centros penitenciarios, y que se está aplicando de forma desproporcional a como lo demanda la situación, esto a causa de que existe una problemática latente dentro

del desempeño laboral de los juzgados penales, y que por ello los internos no han sido favorecidos al momento de solicitar la conversión de penas.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

En relación a la interrogante, **Goicochea, Rosas, Aquino, Hernández, Caballero, Canales y Kuan (2021)** señalan que, la procedencia de esta medida se encuentra de manera general en el Código de Ejecución penal, pero debería ser más viable para los delitos menos graves, sin embargo los jueces no tienden a aplicar dicha figura de oficio, ya que es ajena a los supuestos descritos, pues la norma faculta que en tales casos sea a petición de parte, así también, se tendría que tener presente que la promoción de oficio responde a un orden de prelación de vulnerabilidad como es el caso de personas mayores de 65 años, madres gestantes y donde se peligre la integridad personal. Por otro lado, **Morales, Cutipa y Carrasco (2021)** manifiestan que, el juez participa a manera de oficio cuando el condenado se encuentra en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario o en la etapa mínima de seguridad, así como también en los procesos de omisión a la asistencia familiar, cuando el condenado presente el certificado de pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimentaria. Sin embargo, **Morales, Luyo y Yactayo (2021)** exponen que, atendiendo al Decreto legislativo promulgado se podría aplicar de oficio, y que debería proceder en los procesos de bagatela, en casos de reos primarios, en los procesos no complejos y que los informes y documentos deberían ser obtenidos con mayor eficiencia por los profesionales que se encuentran al interior del establecimiento penitenciario.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Al respecto, **Hernández, Aquino y Rosas (2021)** señalan que, el Sistema Nacional de Reinserción Social atraviesa una crisis, consecuencia de la sobrepoblación de reos y que ha llegado a un elevado porcentaje, así también mencionan que la citada ley dictada por el gobierno era para establecer de carácter excepcional medidas en los centros penitenciarios, sin embargo, no se

logró el objetivo, debido a que en su mayoría los beneficios de esta ley solo eran para reos primarios, es decir, un grupo minoritario que viene hacer la cuarta parte de la población penitenciaria. Así también, **Kuan, Carrasco y Cutipa (2021)** precisan que, en la actualidad, el estado de emergencia que vivimos, ha significado que se adopten medidas para contrarrestar esta situación de alto riesgo para la salud, y que es una facultad exclusiva para rebajar la pena a ciertos internos, y que si bien no es frecuente su aplicación, si se concede en fechas significativas pero esta medida ha sido insuficiente para mitigar el hacinamiento, por lo que solo se benefició el 1,94% de la población penitenciaria. De igual forma **Canales, Caballero, Goicochea, Morales, Luyo y Yactayo (2021)** considera que no se ha dado el deshacinamiento porque los magistrados continúan con prácticas anti garantistas de derechos humanos, y que la paradoja del deshacinamiento sigue siendo un sueño y que si bien se han propuesto formulas excepcionales, en la praxis afrontamos serias trabas burocráticas, por ejemplo; cuando el interno no tiene dinero para pagar las tasas reguladas para certificados de estudio o trabajo o no puede iniciar el procedimiento de formación de expediente de beneficios, o incluso los actos de corrupción de los psicólogos para ratificar en audiencia sus dictámenes de evolución favorable.

Procedemos con la descripción de los hallazgos acoplados en el instrumento de la **Guía de Análisis de Fuente Documental**, en tal sentido, según Clauso, A., nos dice que el análisis documental es un conjunto de pasos que facilitan la consulta de un determinado contenido y teniendo en cuenta el **Objetivo general** planteado en el presente estudio de investigación que responde a Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020.

Al respecto, se analizó la fuente documental que responde a la Tesis La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016, en su fundamentación se señala que la conversión de pena tiene la facultad de dar opciones que beneficien al reo para que la pena sea más leve y no cumpla una condena en este estado de emergencia. Muchos jueces no aplican el criterio de discrecionalidad en los procesos por lo que no pueden establecer de manera clara la responsabilidad del obligado valorando su situación, por lo que no ven las posibilidades de una

pena alternativa ya que cada ser humano tiene derecho de ser libre, es así que nada se soluciona encerrándolo porque dentro de una prisión no va poder cumplir con el alimentista. La investigación concluye que los jueces tienen que adaptar el control difuso concentrado para valorar la pena del sentenciado, porque eso daría seguridad al sentenciado, y se cumpliría con los principios básicos de una sentencia. Por último, la solución no es encerrarlos sino darles oportunidades.

Con relación al **Objetivo específico 1**, **Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones**, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas.

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

En relación a la interrogante, **Rosas, Aquino, Carrasco, Kuan, Yactayo y Luyo (2021)** señalan que, están relacionados a figuras jurídicas contempladas en la norma, que son respuestas a graves amenazas que afectan la seguridad pública y del Estado, y la conmutación de sanciones es una facultad exclusiva para rebajar la pena a ciertos internos. Por otro lado, **Hernández, Cutipa, Morales, Goicochea, Caballero y Canales (2021)** precisan que, se relacionan por la pandemia del coronavirus, ya que el interno pone en peligro su derecho a la salud, pues en la situación que se encentra el penal aumenta la posibilidad de contagio, por lo que a través de estas figuras se puede proteger al reo y obtener su pronta libertad, así también, otra de manera en la que se relacionan es que por intermedio del régimen de excepción se han dispuesto variar la ejecución de penas.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Al respecto, **Luyo, Yactayo, Rosas, Carrasco, Kuan, Cutipa, Caballero y Hernández (2021)** señalan que, el factor para cambiar una pena sería la de velar y salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad, por lo

que podría regularse taxativamente, para lograr que la pena pueda alcanzar la finalidad de la misma, la cual es rehabilitación, resocialización y reinserción, por lo que junto a la conmutación de sanciones se debe buscar la imposición de penas alternativas con logren el resultado esperado. Por otro lado, **Aquino, Morales, Goicochea y Canales (2021)** expresan que, los factores a tener en cuenta deben ser la personalidad del agente, y las cualidades y circunstancias del evento punible, así también; el tiempo de la pena cumplida, las condiciones personales del interno, la actitud frente a la reparación del daño ocasionado, la situación de salud del reo, el resarcimiento a la víctima y su conducta frente al agraviado y que no conlleve un riesgo para la sociedad.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

En relación a la interrogante, Canales y otros (2021) señalan que, se dispone actualmente del régimen de excepción, por encontramos en un contexto de pandemia generado por una enfermedad mortal como es el caso de Covid-19, siguiendo los supuestos establecidos en la Constitución.

Respecto al **Objetivo Específico 1**, que responde a Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones; se examinó en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1459, publicada el 14 de abril del 2020, nos dice que el objetivo de esta figura jurídica es regular el procedimiento sobre conmutación de sanciones para optimizar su aplicación de manera automática teniendo en cuenta el marco del régimen de excepción a nivel nacional. Por ello se autoriza la procedencia e incorporación de esta medida dentro del plazo de vigencia del régimen de excepción. En conclusión, los factores a tomar en cuenta son que se emitió este decreto legislativo para lograr el deshacinamiento en los centros penitenciarios y que va de la mano junto al periodo que dure el estado de emergencia para salvaguardar la vida y salud de los internos.

Así también, de acuerdo al objetivo específico 1, se examinó el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1513, publicada el 4 de junio del 2020, refiere que el objetivo de este dispositivo es la de establecer medidas con carácter temporal para regular el cese de sanciones impuestas judicialmente, toda vez que se

encuentren dentro del marco de emergencia sanitaria. Se busca avivar el procedimiento de este medio en los establecimientos penitenciarios y resguardar la vida, salud e integridad de los reclusos. En conclusión, las disposiciones se deben realizar de acuerdo a lo que emitió este decreto legislativo, siempre y cuando nos mantengamos en un contexto de emergencia.

En cuanto al **Objetivo Específico 2, Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad**, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas.

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

En efecto, **Morales, Aquino y Rosas (2021)** señalan que, no han tenido acceso a esa información, pero tienen conocimiento de que toda persona que se encuentra dentro de los establecimientos penitenciarios tiene su prueba de covid-19 para verificar si requiere permanecer en cuarentena o si significa un riesgo para los otros internos. Por otro lado, **Hernández, Luyo, Yactayo, Carrasco, Kuan, Cutipa, Canales y Goicochea (2021)** precisan que, la reducción de infectados por covid-19 se ha dado de manera mínima porque los jueces no han sido proclives al aplicar los sustitutivos penales, además de que no se cumplieron los protocolos sanitarios. Sin embargo, **Caballero (2021)** expone que, no se ha dado la reducción de infectados mediante la aplicación de sustitutivos, sino que responde a la restricción de visitas presenciales y protocolos de cuidado y prevención interno.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

Al respecto, **Caballero y otros (2021)** señalan que, se ha logrado la reducción de infectados de manera mínima mediante la restricción de visitas presenciales, vacunación de internos y cuarentena obligatoria, a través de los decretos

emitidos, fortaleciendo el sistema de prevención y contención mediante acciones políticas conjuntas, como trabajos de aseo, limpieza, fumigación y desinfección integral.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Según, **Aquino y otros (2021)** señalan que, puede operar como sustitutivos de la pena privativa de libertad; la multa, arresto domiciliario, servicio comunitario, reparación de los daños causados, asistencia obligatoria a centros de educación, promesa con fianza o sin ella de observar buena conducta en un periodo de tiempo, antecedentes judiciales, etc. Por otro lado, se debe de considerar positivar los caos en donde sean aplicados estas medidas y no dejarlo al libre albedrio de los jueces, puesto que muchos de los magistrados tienen temor de aplicar una pena menos grave a la prisión, porque luego son investigados por el órgano de control.

Por último, el **Objetivo Específico 2**, que responde Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad; se revisó la Tesis Conversión de la pena en el Decreto Legislativo N° 1459, y el hacinamiento en el Penal San Cristóbal de Moyobamba 2020, nos dice que la conversión de la pena es un medio que surge para disminuir la imposición de penas privativas de libertad, por lo que se buscó aplicar sustitutivos penales a personas que hayan cometido delitos no tan graves, en efecto esta medio tiene como única finalidad lograr deshacinar los penales, lo cual es de gran importancia actualmente, puesto que nos encontramos en un contexto de pandemia. Es por ello, que concluyen que el D.L. N°1459 no contribuyó con el deshacinamiento penitenciario y la reducción de infectados por covid-19 dentro de este, y no se lograron los resultados esperados, toda vez que los requisitos contemplados en el dispositivo legal no están apegados a lo que ocurre en el sistema legal, por lo que resulta imposible que los reos puedan acogerse a dichos criterios y cumplir con los requisitos establecidos.

Discusión de Resultados

En este espacio se ha desarrollado la discusión de resultados haciendo uso del método de triangulación, realizado a través de los resultados obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, así también con los resultados de trabajos previos o antecedentes nacional o internacional y las teorías relativas al tema, desarrollados en el marco teórico del presente estudio de investigación.

Por un lado, de los resultados de la guía de entrevista, respecto al **Objetivo General**, se señala que la conversión de pena se viene aplicando en procesos de OAF, y se busca el pago total de la deuda alimentaria, así como también, reducir el hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios de Lima, aplicando los criterios que brinda el Decreto legislativo N° 1300 con las modificaciones que realizó el Decreto de Urgencia N° 008-2020. Por otro lado, se precisa que, la aplicación de esta medida se ha dado de forma desproporcional, ya que los magistrados no son conscientes de la situación real de los centros penitenciarios, además de que existe una problemática latente dentro del desempeño laboral de los juzgados penales, y que por ello los internos no han sido favorecidos al momento de solicitar la conversión de penas. Así también, la procedencia de esta medida se encuentra de manera general en el Código de Ejecución penal, sin embargo los jueces no tienden a aplicar dicha figura de oficio, ya que es ajena a los supuestos descritos, pues la norma faculta que debe ser a petición de parte, sin embargo, se tiene presente que la facultad de oficio responde a un orden de prelación de vulnerabilidad como es el caso de personas mayores de 65 años, madres gestantes y donde se peligre la integridad personal, en ese sentido y encontrándose dentro de un contexto vulnerable, el INPE pone a conocimiento la situación del recluso, donde el juez podría disponer de medidas especiales que garanticen salvaguardar la vida, salud e integridad de la persona recluida. Asimismo, cabe resaltar que el Sistema Nacional de Reinserción Social atraviesa una crisis, y que es consecuencia de la sobrepoblación de reos, esto porque la citada ley que emitió el gobierno no ha logrado un cambio, debido a que los beneficios solo eran para reos primarios, el 1,94%, los cuales son, un grupo minoritario de la población penitenciaria. De igual modo, los expertos consideran que no se ha dado el deshacinamiento porque los magistrados continúan con prácticas anti garantistas de derechos

humanos, y que a pesar de haberse propuesto formulas excepcionales, en la praxis afrontamos trabas burocráticas.

Por otro lado, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, la investigación comprueba que la conversión de pena tiene la facultad de dar opciones que beneficien al reo para que la pena sea más leve en este estado de emergencia. Pero muchos jueces no aplican el criterio de discrecionalidad en los procesos por lo que no pueden establecer de manera clara la responsabilidad del obligado valorando su situación, por lo que no ven las posibilidades de una pena alternativa. Para ello los jueces tienen que adaptar el control difuso concentrado para valorar la pena del sentenciado, porque eso le daría seguridad, y se cumpliría con los principios básicos de una sentencia, puesto que la solución no es encerrarlos sino darles oportunidades.

Al respecto, contrastando los hallazgos señalados precedentemente con los resultados de los trabajos previos, García (2016), menciona que, existen cuatro criterios que se deben desarrollar para aplicar la conversión de penas; la primera es que la pena no sea mayor de cuatro años, la segunda es que sea posible su aplicación en base a los hechos materia de imputación, la tercera es que los factores en base a la pena sean determinadas al artículo 46 y la última es que exista una prevención especial, Alvarado (2018), ratifica que, las medidas alternativas de sanciones constituyen un medio importante para brindar a algunos delincuentes, una respuesta judicial más adecuada y para su reinserción en la sociedad, concluyendo que el nivel de población penitenciaria se da en base a el funcionamiento del sistema de judicial penal y no de directamente del aumento de delincuencia en un país.

Por esta razón, se tiene que los entrevistados, así como la norma, además de los hallazgos de los trabajos previos y de la doctrina, establecen que la aplicación de este medio se ha dado mediante los dispositivos legales emitidos por el gobierno, sin embargo solo ha beneficiado al 1,94% de la población penitenciaria, esto porque los jueces continuan con practicas antigarantistas, donde no aplican un criterio discrecional para establecer de manera clara la responsabilidad del recluso, asimismo, se debe resaltar que el nivel de población

penitenciaria se da en base al funcionamiento judicial y no directamente del aumento de delincuencia, puesto que existe una problemática latente dentro del desempeño laboral de los juzgados penales.

Seguidamente, de los resultados de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Específico 1**, se señala que tanto el régimen de excepción como la conmutación de sanciones son figuras jurídicas contempladas en la norma, y que sirven para controlar situaciones que afectan la seguridad pública y del Estado. Así también, mantienen cierta relación por la pandemia del coronavirus, ya que el interno pone en peligro su derecho a la salud, pues en la situación que se encuentra el penal aumenta la posibilidad de contagio, por lo que a través del régimen de excepción se han dispuesto variar la ejecución de penas. Para terminar, los expertos mencionan que el factor para cambiar una pena sería la de velar y salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad, por lo que podría regularse taxativamente, para lograr que la pena pueda alcanzar la finalidad de la misma, la cual es rehabilitación, resocialización y reinserción, del mismo modo expresan que, los factores más relevantes deben ser la personalidad del agente, y las cualidades y circunstancias del evento punible, el resarcimiento a la víctima y su conducta frente al agraviado y que no conlleve un riesgo para la sociedad.

De la misma manera, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, la norma sostiene que la finalidad de esta figura jurídica es regular el procedimiento sobre la conmutación de sanciones y optimizar su aplicación de manera automática teniendo en cuenta el marco del régimen de excepción a nivel nacional. Es decir que este Decreto legislativo procede dentro del plazo de vigencia del régimen de excepción.

Al respecto, contrastando los hallazgos señalados precedentemente con los resultados de los trabajos previos, Corella (2017), manifiesta que la aplicación de la conversión de penas debe ser apoyada para su efectividad, siempre y cuando los procesos que requieran de su aplicación tengan a personas con voluntad de readaptación.

Por otro lado, Siles (2017), menciona que el régimen de excepción se dispone ante la presencia de una situación extraordinaria y grave que perjudique al Estado, es decir alteraciones u otros pormenores.

Por consiguiente, se tiene que los entrevistados, así como la norma, además de los hallazgos de los trabajos previos y de la doctrina, establecen que el régimen de excepción como la conmutación de sanciones son figuras jurídicas contempladas en la norma, y que sirven para controlar situaciones que afectan la seguridad pública y el Estado, así pues su relación se ha determinado dentro de un contexto de pandemia. Por lo que en base a la aplicación de los decretos legislativos se ha buscado regular y optimizar el procedimiento de conversión de penas, con la finalidad de alcanzar la rehabilitación, resocialización y reinserción del recluso, no obstante, se debe notar la voluntad del interno.

En cuanto al **Objetivo Específico 2**, la mayoría de los expertos entrevistados señalan que, la reducción de infectados se ha dado de manera mínima porque los jueces no han sido proclives al aplicar los sustitutivos, además gran parte de esa reducción de infectados se ha dado mediante la restricción de visitas presenciales, vacunación de internos y cuarentena obligatoria, a través de los decretos emitidos, fortaleciendo el sistema de prevención y contención mediante acciones políticas conjuntas, como trabajos de aseo, limpieza, fumigación y desinfección integral. Por otro lado, se debe de considerar que, puede operar como sustitutivos de la pena privativa de libertad; la multa, arresto domiciliario, servicio comunitario, reparación de los daños causados, asistencia obligatoria a centros de educación, promesa con fianza o sin ella de observar buena conducta en un periodo de tiempo, antecedentes judiciales, etc.

En otro orden de ideas, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental, menciona que los sustitutivos penales son un medio que se pretende aplicar en personas que hayan cometido delitos no tan graves, y puesto que nos encontramos en un momento de crisis y se busca una reducción de infectados dentro de estos centros penitenciarios, es de gran importancia actualmente esta figura jurídica. Sin embargo, los decretos emitidos no han contribuido con el deshacinamiento penitenciario, y no se ha logrado los resultados esperados, toda vez que los requisitos contemplados en el dispositivo legal no están apegados a lo que ocurre en el sistema legal.

Asimismo, contrastando los hallazgos señalados precedentemente con los resultados de los trabajos previos, Salinero y otros (2017), en su investigación señala que el Perú al igual que otros países ha tenido que interrumpir las actividades de la sociedad y su economía, para disminuir la propagación del virus, es así que estas medidas han contribuido a limitar los efectos del virus y ha permitido ganar tiempo para buscar mayores soluciones en base a lo que hemos aprendido por trabajadores sanitarios.

De la misma manera, Anton (2019), manifiesta que se han desarrollado ventajas como sustitutivos de prisión, en el que la pena privativa de libertad debe ser considerada como un último recurso, es así, que las alternativas y los sustitutivos de prisión son inherentes al sistema penal en su conjunto.

En consecuencia, se tiene que los entrevistados, así como la norma, además de los hallazgos de los trabajos previos y de la doctrina, establecen que la reducción de infectados se ha dado de manera mínima porque los magistrados se niegan a aplicar sanciones diferentes, como; multa, arresto domiciliario, servicio comunitario, reparación de los daños, asistencia obligatoria a centros de educación. Además, se debe tener en cuenta que los decretos emitidos no han contribuido con el deshacinamiento penitenciario, y no se ha logrado los resultados esperados, y es que la pena privativa de libertad debe ser considerada como un último recurso, y dar pase a los sustitutivos de prisión.

V. CONCLUSIONES

Primero: La aplicación de la conversión de la pena dispuesto en los decretos legislativos 1459 y 1513 emitidos por el estado de emergencia sanitaria, solo ha beneficiado al 1,94% de la población penitenciaria, esto porque los jueces continúan con prácticas antigarantistas, donde no aplican un criterio discrecional para establecer de manera clara la responsabilidad del recluso y en muchos casos por desconocimiento de la norma.

Segundo: El régimen de excepción como la conmutación de sanciones se relacionan porque tienden a controlar situaciones que afectan la seguridad pública y el Estado, como el caso de Covid-19, situación que generó la dación de los decretos legislativos que regulan el procedimiento de conversión de penas, con la finalidad de reducir los contagios, el deshacinamiento en los centros penitenciarios y suscitar estabilidad social.

Tercero: En los establecimientos penitenciarios no se evidenció reducción de infectados por covid-19 debido a que los magistrados por un lado niegan a aplicar sustitutivos penales, como; multa, arresto domiciliario, servicio comunitario, reparación de los daños, asistencia obligatoria a centros de educación y por otro, muchas veces por desconocimiento o falta de empatía de los jueces, respecto de la realidad que atraviesan los establecimientos penitenciarios.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Capacitar a los integrantes del órgano jurisdiccional de todos los niveles, para la correcta aplicación de los decretos legislativos 1459 y 1513, cuyo contenido de medidas alternativas son instrumentos prácticos que permitirán la reducción de infectados por covid-19 y otras enfermedades virales, ello para cumplir con la aplicación de la conversión de la pena en estado de emergencia, siendo necesario la verificación de la peligrosidad de la persona, su ruta de resocialización y el informe del INPE, para casos específicos como omisión a la asistencia familiar.

Segundo: Modificación del Decreto Legislativo N° 1300, que regula el procedimiento de la conmutación de sanciones, en el sentido que se simplifique el procedimiento, toda vez que se viene atravesando un estado de emergencia, logrando que sea más viable y se brinde posibilidades a los internos que tengan la voluntad de resocializarse y que mantengan una conducta consecuente con lo que expresen en su solicitud de conversión de pena, lo que contribuirá con la reducción de contagios y la deflación carcelaria.

Tercero: El Poder Judicial deberá crear comisiones permanentes de acceso a la justicia para internos que se encuentren en estado de vulnerabilidad, y promuevan mediante programas una cultura sobre las medidas alternativas en el ámbito carcelario, que también deberá involucrar a los profesionales del derecho, lo que contribuirá a que se optimice la aplicación de los sustitutivos penales y la reducción de infectados por covid-19.

REFERENCIAS

Alvarado Colmenares, Y. D. (2018). Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Efectos+del+Decreto+Legislativo+N%C2%B0+1300+en+delito+de+omisi%C3%B3n+de+asistencia+familiar+en+el+establecimiento+penitenciario+Anc%C3%B3n+II%2C+2018&btnG=

Apaza Sucasaca, B. M. (2019). Control de constitucionalidad del estado de emergencia. *Control de constitucionalidad del estado de emergencia*. Arequipa, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Control+de+constitucionalidad+del+estado+de+emergencia.+Control+de+constitucionalidad+del+estado+de+emergencia&btnG=

Antón Canaza, T. A. (2019). Suspensión de la pena privativa de libertad en la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, Independencia 2018. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Suspensi%C3%B3n+de+la+pena+privativa+de+libertad+en+la+omisi%C3%B3n+a+la+asistencia+familiar+y+el+inter%C3%A9s+superior+del+ni%C3%B1o%2C+Independencia+2018&btnG=

Araujo Camacho, S. T. (2020). La Conversión Automática de la pena en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar para despenalizar el Establecimiento Penitenciario Ancon ii. Trujillo, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Trujillo

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=La+Conversi%C3%B3n+Automática+de+la+pena+en+el+Delito+de+Omisi%C3%B3n+de+Asistencia+Familiar+para+despenalizar+el+Establecimiento+Penitenciario+Ancon+ii&btnG=

Arévalo Leal, K. D., & González Gutiérrez, V. E. (2015). Estado actual del derecho penitenciario en Chile : bases para el establecimiento de una reforma. Chile: Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Estado+actual+del+derecho+penitenciario+en+Chile+%3A+bases+para+el+establecimiento+de+una+reforma&btnG=

Arias Martínez, A. S. (2018). La expulsión como pena sustitutiva en la Ley no. 18.216 : naturaleza jurídica y análisis crítico de su aplicación. Chile: Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=La+expulsi%C3%B3n+como+pena+sustitutiva+en+la+Ley+no.+18.216+%3A+naturaleza+jur%C3%ADdica+y+an%C3%A1lisis+cr%C3%ADtico+de+su+aplicaci%C3%B3n&btnG=

Arias Madrigal, D. M. (2005). Sustitutivos penales con especial referencia a la reparación del daño. *Sustitutivos penales con especial referencia a la reparación del daño*. España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=1597>

Alastuey Dobón, M. C. (2012). La reparación en el sistema de consecuencias jurídicas de naturaleza penal. *La reparación en el sistema de consecuencias jurídicas de naturaleza penal*. España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187129>

Bouchon Vicente, M. T. (2017). La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao 2016. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=La+conversi%C3%B3n+de+pena+en+el+delito+de+omisi%C3%B3n+de+asistencia+familiar+en+el+establecimiento+del+penal+de+Callao+2016&btnG=

Beldarraín Chaple, E. R. (Julio - Setiembre de 2020). La información científica confiable y la COVID- 19. *La información científica confiable y la COVID-19*. La Habana, Cuba: Revista cuba. ciencia salud.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S230721132020000300004&script=sci_arttext&tlnq=en

Callirgos Saavedra, A. M. (2021). Conversión automática en el delito de omisión a la asistencia Familiar para deshacinamiento penitenciario por Covid-19, Trujillo – 2020. Trujillo, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Conversi%C3%B3n+autom%C3%A1tica+en+el+delito+de+omisi%C3%B3n+a+la+asistencia+Familiar+para+deshacinamiento+penitenciario+por+Covid-19%2C+Trujillo+%E2%80%93+2020.&btnG=

Carrero Vidarte, H. Y. (2019). Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión en la ejecución de la pena privativa de la libertad en los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Problem%C3%A1tica+en+la+aplicaci%C3%B3n+de+la+conversi%C3%B3n+y+suspensi%C3%B3n+en+la+ejecuci%C3%B3n+de+la+pena+privativa+de+la+libertad+en+los+delitos+de+agresi%C3%B3n+en+contra+de+las+mujeres+o+integrantes+del+grupo+familiar&btnG=

Cabezas, C. (Octubre - Diciembre de 2020). Pandemia de la COVID-19: tormentas y retos. *COVID-19 pandemic: storms and challenges*. Lima, Perú: Revista Peru Med Exp Salud Publica.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Pandemia+de+la+COVID19%3A+tormentas+y+retos.+COVID19+pandemic%3A+storms+and+challenges&btnG=

Cerda Román, R. J., & Guajardo Carrasco, C. A. (2018). La libertad condicional en Chile, como mera expectativa previa al derecho a obtenerla. Chile: Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=La+libertad+condicional+en+Chile%2C+como+mera+expectativa+previa+al+derecho+a+obtenerla&btnG=

Corella Miguel, J. J. (2017). Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena. Valencia, España: Repositorio de Contingut Lliure.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Alternativas+a+las+penas+privativas+de+libertad+de+corta+duraci%C3%B3n.+Especial+referencia+a+la+suspensi%C3%B3n+y+sustituci%C3%B3n+de+la+pena&btnG=

Corva, M. A. (2016). La facultad de perdonar: conmutación de penas y división de poderes. Argentina: Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=La+facultad+de+perdonar%3A+conmutaci%C3%B3n+de+penas+y+divisi%C3%B3n+de+poderes.+Argentina&btnG=

Cesano, J. D. (2003). Boletín mexicano de derecho comparado De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas. *Boletín mexicano de derecho comparado De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas*. Mexico.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S004186332003000300003&script=sci_abstract&lng=pt

Díaz Miranda, M. J. (2013). Modificaciones introducidas por la 20.603 a la ley 18.216 : De las medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas

a las penas sustitutivas de las mismas. Chile: Repositorio Académico de la Universidad Andres Bello.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Modificaciones+introducidas+por+la+20.603+a+la+ley+18.216+%3A+De+las+medidas+alternativas+a+las+penas+privativas+o+restrictivas+a+las+penas+sustitutivas+de+las+mismas&btnG=

Delgado Barriga, P. A. (2015). SUSTITUTOS PENALES Y LEY 20.603. Chile: Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=SUSTITUTOS+PENALES+Y+LEY+20.603&btnG=

García España, E. (2016). La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el Código penal de 2015: ¿De la discriminación a la reinserción? *La expulsión como sustitutivo de la pena de prisión en el Código penal de 2015: ¿De la discriminación a la reinserción?* España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5537692>

García Ramírez, S. (2003). Consecuencias del delito: los sustitutivos de la prisión y la reparación del daño. *Consecuencias del delito: los sustitutivos de la prisión y la reparación del daño*. Mexico.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S004186332003000200001&script=sci_arttext

Huertas Díaz, O., Rumbo Bonfil, C., & Uribe Taborda, A. (2018). El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América Latina. *El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América Latina*. España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6685105>

Horowitz, V., & Uggen, C. (11 de Julio de 2018). Coherencia y compensación en la misericordia: conmutación en la era del encarcelamiento masivo. *Consistency and compensation in mercy: commutation in the age of mass incarceration*. Estados Unidos: Oxford Academic.

<https://academic.oup.com/sf/article-abstract/97/3/1205/5051861>

Hidalgo Lizana, J., & Pérez Fernández, S. (2017). Criterios para conceder el recurso de amparo en casos de libertad condicional : análisis de jurisprudencia del período 2010-2017. Chile: Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Criterios+para+conceder+el+recurso+de+amparo+en+casos+de+libertad+co

[ndicional+%3A+an%C3%A1lisis+de+jurisprudencia+del+per%C3%ADodo+2010-2017&btnG=](#)

Llerena, R., & Sánchez Narvaez, C. (20 de Abril de 2020). Emergency, management, vulnerability and responses to the impact of the COVID-19 pandemic in Peru. *Emergency, management, vulnerability and responses to the impact of the COVID-19 pandemic in Peru*. Perú.

<https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/94/>

LouzaScognamiglio, L. (Enero - Abril de 2017). La estrecha y necesaria relación entre independencia judicial, estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y democracia. Venezuela como caso de estudio. *The close and necessary relation between judicial independence, rule of law, respect for human rights and democracy. Venezuela as a case study* *Íntima e necessária relação entre independência judicial, estado de direito, respeito à direitos humanos e a dem. Venezuela*.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300233>

Mendo Escalante, A. R., & Llovera Marcelo, M. H. (2019). Aplicación de los Factores de la Conversión se la Pena Efectiva a Prestación de Servicios en el distrito de Cajamarca. Cajamarca, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Apliacaci%C3%B3n+de+los+Factores+de+la+Conversi%C3%B3n+se+la+Pena+Efectiva+a+Prestaci%C3%B3n+de+Servicios+en+el+distrito+de+Cajamarca&btnG

≡

Montalvo Gastelo, M. W. (2020). Aplicación del D. Leg. N° 1300 y sus implicancias respecto al hacinamiento carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo. Perú: Repositorio Institucional de la Universidad de Chiclayo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1&q=Apliacaci%C3%B3n+del+D.+Leg.+N%C2%B0+1300+y+sus+implicaciones+respecto+al+hacinamiento+carcelario+en+el+Establecimiento+Penitenciario+de+Chiclayo

Machaca Quecara, A. (2018). PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD: TRATAMIENTO Y PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 52 DEL CODIGO PENAL PERUANO. Puno, Perú: Repositorio Institucional de la Universidad del Altiplano.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=PENA+DE+PRESTACI%C3%93N+DE+SERVICIOS+A+LA+COMUNIDAD%3A+TRATAMIENTO+Y+PROPUESTA+DE+REFORMA+DEL+ART%C3%8DCULO+52+DEL+CODIGO+PENAL+PERUANO.&btnG=

Márquez Moya, G. (Febrero - Marzo de 2004). La flexibilidad en la ejecución penitenciaria estudio comparativo de alguna de sus instituciones. *La flexibilidad en la ejecución penitenciaria estudio comparativo de alguna de sus instituciones*. Mexico.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7438884>

Muciño Escalona, J. E. (2015). Implicaciones de los sustitutivos penales en la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano. *Implicaciones de los sustitutivos penales en la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano*. Mexico.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5590268>

Quintana Chávez, D. D., & Vela Rodríguez, R. (2020). Conversión de la pena en el Decreto Legislativo N°1459, y el hacinamiento en el Penal San Cristóbal de Moyobamba 2020. Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Conversi%C3%B3n+de+la+pena+en+el+Decreto+Legislativo+N%C2%B01459%2C+y+el+hacinamiento+en+el+Penal+San+Crist%C3%B3bal+de+Moyobamba+2020&btnG=

Rodriguez Carrión, N. M. (2021). Conversión de pena en el delito de OAF y la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, Trujillo 2020. Trujillo, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Conversi%C3%B3n+de+pena+en+el+delito+de+OAF+y+la+exigencia+del+pago+%C3%ADntegro+de+las+pensiones+devengadas%2C+Trujillo+2020&btnG=

Robledo Ramírez, J. (1992). Sustitutivos penales en España y México. *Sustitutivos penales en España y México*. España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=243437>

Rodriguez Carrión, N. M. (2021). Conversión de pena en el delito de OAF y la exigencia del pago íntegro de las pensiones devengadas, Trujillo 2020. Trujillo, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Conversi%C3%B3n+de+pena+en+el+delito+de+OAF+y+la+exigencia+del+pago+%C3%ADntegro+de+las+pensiones+devengadas%2C+Trujillo+2020&btnG=

Rodríguez Candela, J. L. (2016). El extranjero ante el derecho sancionador como víctima y victimario. *El extranjero ante el derecho sancionador como víctima y victimario*. España.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=76779>

Salinero Echeverría, S., Morales Peillard, A. M., & Castro Morales, Á. (Diciembre de 2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana. *Comparative and critical analysis of alternative sanctions to prison. The Spanish, English and German experiences*. Chile.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071833992017000200786&script=sci_arttext

Serrano Vidal, E. J. (2015). Las Penas Sustitutivas de las Penas Privativas Orestrictivas de Libertad del Adulto. La Deuda Procesal Pendiente de la Ley N° 20.603. Chile: Repositorio Académico de la Universidad de Chile.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Las+Penas+Sustitutivas+de+las+Penas+Privativas+Orestrictivas+de+Libertad+del+Adulto.+La+Deuda+Procesal+Pendiente+de+la+Ley+N%C2%BA+20.603&btnG=

Salinero Echeverria, S., & Fabrega Lacoa, J. (2019). ¿El aumento de la lista de penas alternativas y otros cambios legales contribuyen al cambio en el perfil de la población condenada en el régimen abierto? Evidencia para Chile. Chile: Revista Criminalidad.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S179431082020000200181&script=sci_abstract&tlng=pt

Salgado García, D. N. (2019). Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017. Tarapoto, San Martín, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Efecto+de+la+conversi%C3%B3n+de+la+pena+en+la+etapa+de+ejecuci%C3%B3n+en+el+cumplimiento+del+pago+de+la+reparaci%C3%B3n+civil+por+parte+de+los+sentenciados+con+pena+efectiva+por+delitos+de+bagatela+en+los+Juzgados+Penales+Unipersonales+de+San+Mart%C3%ADn.+Tarapoto+%E2%80%93+2017&btnG=

Siles, A. (Diciembre de 2017). Problemática constitucional del estado de emergencia en Perú: algunas cuestiones fundamentales. *Constitutional problems of the state of emergency in Perú: Some essential issues*. Chile.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071852002017000200123&script=sci_arttext

Torres Díaz, J. G. (2019). Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la resocialización de sentenciados - juzgados penales - Lima Norte 2017. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Conversi%C3%B3n+de+la+pena+de+prestaci%C3%B3n+de+servicios+a+la+comunidad+en+la+resocializaci%C3%B3n+de+sentenciados+-+juzgados+penales+-+Lima+Norte+2017&btnG=

Vega Toro, E. R. (2019). Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en los procesos por el delito de agresiones contra la mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018. Tarapoto, San Martín, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?q=Aplicaci%C3%B3n+de+la+reserva+del+fallo+condenatorio+en+los+procesos+por+el+delito+de+agresiones+contra+la+mujer+en+los+Juzgados+Unipersonales+de+Tarapoto+-+2018&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1

Vanegas Gil, P. P. (Julio de 2011). La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. *The Colombian Constitution and the States of Emergency: Twenty Years After*. Colombia.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012298932011000200012

Vidal Milla, A. C. (2021). Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar. *Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar*. Perú.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Beneficios+de+la+aplicaci%C3%B3n+de+conversi%C3%B3n+autom%C3%A1tica+por+penas+alternativas+en+el+delito+de+Omisi%C3%B3n+de+Asistencia+Familiar&btnG=

Villanueva Mío, B. d. (2020). Criterios de aplicación para la conversión de la pena y el pago de la deuda alimentaria en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en Tarapoto 2020. Tarapoto, San Martín, Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=Criterios+de+aplicaci%C3%B3n+para+la+conversi%C3%B3n+de+la+pena+y+el+pago+de+la+deuda+alimentaria+en+los+delitos+de+Omisi%C3%B3n+a+la+Asistencia+Familiar+en+Tarapoto+2020.+Tarapoto&btnG=

Xifen, L., & Wei, S. (19 de Setiembre de 2016). ¿Los “Haves” salen adelante en las cárceles de China? - Un estudio empírico de los procedimientos de conmutación de China. *Do the "Haves" get ahead in the prisons of China?*

(Huertas Díaz, Rumbo Bonfil, & Uribe Taborda, 2018)- *An empirical study of China's commutation procedures*. China: International Journal of Law, Crime and Justice.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S17560616163004>

04

Yalan Huaman, B. J., & Rubina Arenas, C. V. (2020). La prestación de servicios comunitarios como medida autónoma en la conversión de la pena privativa de libertad. Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=La+prestaci%C3%B3n+de+servicios+comunitarios+como+medida+aut%C3%B3noma+en+la+conversi%C3%B3n+de+la+pena+privativa+de+libertad&btnG

≡

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍA 1: ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA	El estado de emergencia es un régimen de excepción, que la Constitución otorga al Estado con el carácter de extraordinarias, a efectos de que pueda afrontar hechos, sucesos o acontecimientos negativos. Tiene como finalidad proteger la vida y la salud de la población, reduciendo el número de afectados por COVID-19, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población.	1. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN 2. REDUCCIÓN DE INFECTADOS POR COVID-19	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básica Diseño: Teoría Fundamentada Nivel: Descriptivo Estudio: No Experimental Participantes: Profesionales Del Derecho Técnica: Entrevista y Analisis Documental Instrumento: Guía De Entrevista y Guía de Analisis Documental Metodos: Inductivo, Descriptivo, Hermenéutico y Sintético
¿De qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?	Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020.	La conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020, se aplicaría siguiendo los criterios de los Decretos legislativos 1459 y 1513, emitidos con la finalidad de mermar el número de contagiados por Covid-19.				
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA 2: CONVERSIÓN DE LA PENA	La conversión de penas es una forma de conmutación de sanciones, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente como sustitutivos penales. Consiste en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza. Es una medida de uso facultativo para el Juez, y que forma parte de su potestad discrecional.	1. CONMUTACIÓN DE SANCIONES 2. SUSTITUTIVOS PENALES	
¿De qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?	Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones.	El régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias se relacionaría con la conmutación de sanciones, ya que ambos tienen como finalidad la reducción de contagios, el deshacinamiento en los centros penitenciarios y suscitar estabilidad social.				
¿De qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?	Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad.	La reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios no se ha dado con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad, por lo que no se ha optimizado el sistema judicial, teniendo en cuenta los criterios para su aplicación y la potestad discrecional del juez.				



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1-En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

.....
.....
.....
.....

2-De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

.....
.....
.....
.....

3-En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

.....
.....
.....
.....

5. En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

.....
.....

.....
.....

6. De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7. Desde su perspectiva, ¿en qué medida se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?


.....
.....
.....
.....

8. Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

.....
.....
.....
.....

9. Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	

Anexo N° 3: Guía de análisis documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: “La Conversión de la Pena ante el Estado de Emergencia Sanitaria, Lima 2020”

Autora: Marcelo García, Fátima del Carmen

Fecha: 20 de mayo del 2021

<u>Objetivo general:</u> Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020	
FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Objetivo específico 1: Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

FUENTE DOCUMENTAL

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

CONCLUSIÓN

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción

FUENTE DOCUMENTAL

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL

CONCLUSIÓN

Anexo N° 4: Validación del Instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : MUÑOZ CCURO, Felipa Elvira
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : MARCELO GARCÍA, Fátima Del Carmen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 01 de julio del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INF
 DNI No: 09353880 Telf. 989 592 600

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : ACETO LUCA
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : MARCELO GARCÍA, Fátima Del Carmen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 1 de JULIO del 2021.

Juan Aceto

FIRMA DEL EXPERTO

DNI No: 48974953 Telf.: 910190409

INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres : URTEAGA REGAL, Alberto Carlos
 I.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor de instrumento : MARCELO GARCÍA, Fátima Del Carmen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 9 de julio del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO

DNI No: 09803484

INFORMANTE



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: GUSTAVO YACTAYO AVILA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO DEFENSOR PUBLICO SNEJ
/ ABOGADO / MAGISTER

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

Regular, toda vez que en ocasiones se realiza las conversiones de pena en delitos contra el patrimonio, y los que se encuentran en un establecimiento penitenciario sea sentencia u procesado, aprovechan la deshacinamiento en las cárceles.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

Firmado digitalmente por
YACTAYO AVILA
Gustavo Adolfo
FAU
20131371617
soft
Fecha:
2021.09.29
14:56:58 -05'00'



Las conversiones de pena se deberían de proceder en los procesos de bálatela, en casos de reos primarios en los procesos no complejos, en donde los jueces de oficios deberían de emitir la resolución correspondiente.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Que, si bien es cierto se con el decreto legislativo 1053 se ha logrado bajar un porcentaje mínimo en las cárceles, empero siguen pobladas las cárceles a raíz que los internos de los centros penitenciarios siguen siendo encarcelados.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

Se relaciona con figuras jurídicas contempladas en nuestras normas.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Que, a través de los beneficios que otorga el código de ejecución penal, para que los procesados se acojan a los beneficios penitenciarios.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Se puede disponer en situaciones de grave crisis social.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

Firmado digitalmente por
YACTAYO AVILA
Gustavo Adolfo
FAU
20131371617
soft
Fecha:
2021.09.29
14:56:58 -05'00'



7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?



La reducción ha sido mínima.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

Manteniendo las órdenes dictadas por el gobierno central a través del Ministerio de Salud.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Con programas educativos, culturales, laborales, religiosos y con actividades de interés social.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p>Firmado digitalmente por YACTAYO AVILA Gustavo Adolfo FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.09.29 14:56:58 -05'00'</p>

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: YESENIA MARISOL CUTIPA CUTIPA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

La conversión de la pena privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena, se viene aplicando para efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

En los casos de omisión a la asistencia familiar.



Yesenia Marisol Cutipa Cutipa
Abogada 813
R.9 CAC

El juez participa de manera de oficio cuando el condenado se encuentre en el régimen de ordinario cerrado del sistema penitenciario; o en la etapa de mínima seguridad del régimen ordinario penitenciario.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

No de la manera que se hubiese deseado, ya que solo se da para casos excepcionales, no para casos de homicidio, crimen organizado, entre otros, ya que estos son los casos más vistos en nuestro país. Primordialmente se da en casos de omisión a la asistencia familiar.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

Si tiene relación, dado que lo que tienen en comun es la privación de la libertad de los presos, y a través de la conmutación de la pena se puede dar o proteger el derecho a la integridad personal.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Uno de los factores sería evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios, ya que hay sentenciados por cuatro años de prisión que sus penas pueden ser reemplazadas por uno de prestación de servicio a la comunidad.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Yolanda Castro
Dra. Yvonne M. Cuello Cuello
Abogada
R19 CAC 813



Se puede disponer bajo el criterio de que lo primordial en el estado de emergencia es la protección de la vida y la integridad personal.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

En una medida poco proporcional, ya que solo son dados por casos de excepcionales y no de manera general.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

Evitando las visitas de los familiares de los presos, ya que se sabe que los familiares o visitantes vienen de distintos lugares y por tal motivo evitar tal actividad es de gran ayuda en la reducción de contagios y propagación de covid-19 dentro del establecimiento penitenciario.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

- Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.
- Antecedentes judiciales.
- Informes del órgano técnico de tratamiento de Instituto Nacional Penitenciario – INPE, que acrediten una evaluación favorable cuando la pena impuesta no sea superior a dos (02) años o dos evaluaciones favorables continuas, cuando esta sea mayor de dos (02) y hasta (06) años.

Yelenia Castillo
Dra. Yelenia M. Castillo Castro
abogada 813
R.9 CAC



-Documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentre el interno.

-Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	  <p>Yelenia N. Cullpa Cullpa Abogada Reg. CAC 813</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: JESUS GONZALO CANALES YACTAYO

Cargo/profesión/grado académico: MAGISTER EN DERECHO EMPRESARIAL / ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

De manera mínima. De verdad me sorprende como los magistrados no son conscientes de la situación real de los centros penitenciarios.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

Ello se encuentra regulado en el código de Ejecución Penal. Ahora en el contexto sanitario actual se han dispuesto otras medidas, pero como menciono rara vez se aplican en los casos judiciales.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

No, porque aún los magistrados continúan con practica anti garantistas de derechos humanos.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

En que ambos buscan una alternativa a la aplicación de la pena en los casos de condena por delitos penales.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Un factor importante es el pago de la reparación civil. Muchas veces se descuida ese punto, cuando es el resarcimiento de la víctima el objetivo del proceso penal, más que el castigo.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

El contexto de pandemia generado por una enfermedad mortal como es el caso de COVID 19. Ello pues todos tenemos derecho a salvaguardar nuestra salud.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

Ninguno o al menos considero que su efecto ha sido mínimo.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

El efecto es mínimo, pues la condición en los centros penitencias no son las óptimas acorde con informes sobre ese tema.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Servicio Comunitario.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p data-bbox="336 1621 756 1653">Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: JULIA EVA ROSAS GONZALES

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

Que, mediante el Decreto. Leg. N° 1513.- Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19, mediante este decreto se está aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

En el caso del derecho penal peruano, la conversión de la pena privativa de libertad puede hacerse, alternativamente, con penas de multa, de


JULIA EVA ROSAS GONZALES
ABOGADA
CAL. 79888

prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. ... a)
Que la pena impuesta en la sentencia condenatoria no exceda a dos años de pena privativa de libertad.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Que, el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal también atraviesa una crisis, consecuencia de la sobrepoblación de adolescentes que viven en los Centros Juveniles, que ha llegado a un 130%, en promedio, generando condiciones de hacinamiento que convierten a adolescentes sujetos a internamiento, así como a los profesionales que trabajan en ellos (agentes de seguridad, administrativos y personal de salud), en riesgo de contagio masivo del virus COVID-19.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

Artículo 27. Suspensión de Garantías 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Cabe anotar, además, que la Constitución de 1979 otorgaba al presidente de la República la facultad de conmutar penas. Este desarrollo del llamado


JULIA EVA ROSAS GONZALES
ABOGADA
CAL. 79888



derecho de gracia se aplicó fundamentalmente para la sustitución extrema de la pena de muerte por una privativa de libertad Al iniciarse el proceso de reforma, en setiembre de 1984, la conversión de penas sólo fue considerada por el legislador como una opción aplicable a los delitos contra el honor, y bajo los mismos requisitos que ya había contemplado para tales casos el Código Penal de 1924.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Para mi criterio En el estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

Que, mediante el decreto legislativo N.º 1300, que tiene por objeto regular el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad no mayores de seis (06) años, por una pena alternativa, cuando se trate de condenados internos en establecimientos penitenciarios que revistan determinadas condiciones previstas en la presente ley.

El procedimiento especial de conversión de penas procede de oficio o a petición de parte, para condenados, siempre que se presenten los siguientes supuestos: a) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de cuatro (04) años y encontrarse en el régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario; ob) Haber sido condenado a pena privativa de libertad no mayor de seis (06) años y encontrarse en la


JULIA EVA ROSAS GONZALES
ABOGADA
CAL. 79888

etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado del sistema penitenciario.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

La forma que se ha reducido el número de infectados por el covid 19 en la población penitenciaria, es a través de los decretos de emergencia que ha dado el presidente de la república, generando condiciones de deshacimiento, de los penales a nivel nacional.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

En el derecho penal peruano coexisten actualmente otras medidas similares a la conversión de penas que permiten reemplazar la pena impuesta en una sentencia condenatoria por otra sanción. Nos referimos a la sustitución y a la conmutación de penas. La primera se encuentra también regulada en el Código Penal vigente (arts. 32 y 33). Y la segunda, en cambio, está normada en la Ley No. 26655, como un desarrollo de las facultades que la Constitución de 1993 (art. 118, inc. 21) concede al presidente de la República. La sustitución de penas es de origen brasileño e implica poder reemplazar penas privativas de libertad de hasta tres años por penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres 18. La conmutación de penas es una medida motivada por la (p. 267) voluntad política de corregir los errores judiciales cometidos en la aplicación de la legislación penal antiterrorista (1992-1997). Ella supone sustituir la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado por una sanción de menor duración, pero de igual naturaleza.


JULIA EVA ROSAS GONZALES
ABOGADA
CAL. 79888


FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p data-bbox="336 546 756 577">Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	  <p data-bbox="1023 454 1289 571">JULIA EVA ROSAS GONZALES ABOGADA CAL. 79888</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: GROVER PAUL MORALES CAMA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PUBLICA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

Considero que de alguna manera si ha causado un efecto, aunque no ha sido el esperado para lograr un significativo deshacimiento de los penales más aun considerando el contexto de pandemia en el que fue emitido el citado dispositivo legal, es importante señalar que los órganos jurisdiccionales han aplicado el citado dispositivo en diferentes delitos siempre considerando los requisitos establecidos en la norma y la facultad discrecional de los órganos jurisdiccionales involucrados.

PODER JUDICIAL

GROVER PAUL MORALES CAMA

JUEZ (T)

Juzgado Penal Colegiado Permanente de S.J.L.
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

Considero que atendiendo al Decreto legislativo promulgado se podrían aplicar de oficio sin embargo algunos de los requisitos establecidos en la norma deben ser obtenidos en específicos respecto a cada caso en concreto siendo los informes sobre todo documentos que deberán ser obtenidos por los profesionales competentes al interior del establecimiento penitenciario; por ello es que a la fecha no se viene otorgando de oficio la conversión de pena, siendo que en todo caso esta se realiza a dictar sentencia condenatoria las conversiones posteriores por lo general son tramitadas a solicitud de parte ya se trata de la ejecución de la sentencia.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Considero que no ha logrado el deshacinamiento ya que no es un número significativo de internos los que se encuentran dentro de los Presupuesto establecidos en la norma y menos aun los que lo solicitan, por lo que considerando que han logrado la excarcelación de un pequeño porcentaje de interno estas cifras resultan ser insuficientes para poder hablar de deshacinamiento de los penales.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

La situación grave que afronta la salud publica en general relacionada con la pandemia ocasionada por el virus SARS2 COVID 2019, que afecta la salud de las personas en particular, requirió de la implementación de las

distintas medidas entre ellas que se promulgaron leyes para lograr el deshacinamiento de los penales y directivas para que la prisión preventiva y las penas privativas de libertad se apliquen por excepción , por lo que si estamos ante una relación directa coordinada de afrente del contexto señalado.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Considero que debe considerarse la gravedad del delito, el tiempo de pena cumplida, las condiciones personales del interno, el agrado de rehabilitación, la actitud respecto a la relación del daño ocasionado con su conducta a la víctima y/o agraviado, que no afecte la seguridad pública.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

El estado de sección solo puede ser dispuesto si ocurre los supuestos establecidos en la constitución y por ello lo que ocurre en el país deberá ser analizados en el contexto en el que se desarrolla las circunstancias.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?



No he tenido acceso a esta información, sin embargo, tengo conocimiento que toda persona que ingresa al establecimiento penitenciario tiene que ir con su prueba COVID para verificar si requiere permanecer en cuarentena o si significa un riesgo para los otros internos y detenidos.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

Se viene aplicando de manera más restrictiva las penas privativas de libertad y medidas coercitivas de prisión preventiva atendiendo a las condiciones de pandemia en la que nos encontramos además atendiendo a los criterios ya señalados de los órganos del Gobierno del poder judicial.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Se puede recabar información estadísticas que recoge el numero de casos atendidos debido a la conversion de penas y verificar estadisticament4e tambien si estamos ante un incremento de prisión preventiva con la relación a los casos resuertos por los órganos jurisdiccionales y comparativamente con cifras anteriores.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p>PODER JUDICIAL GROVER PAUL MORALES CAMA JUEZ (T) Juzgado Penal Colegiado Permanente de SJL Nuevo Código Procesal Penal CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: LUIS ARNALDO HERNANDEZ PAUCAR

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PUBLICA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

Con respecto a la conversión de la pena del estado de emergencia sanitaria en Lima se viene aplicando en forma deficiente a consecuencia de la recarga laboral que tiene los juzgados penales, que es una problemática latente dentro del desempeño laboral y a causa de este, los internos no le son favorables en el proceso de solicitar conversión de la pena.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

Los precedentes de la conversión de la pena los que sufren condenas privadas de libertad no mayor de cuatro años y estar en régimen ordinario

Luis Arnaldo Hernández Paucar
ABOGADO
C.A.C. Nº?

cerrado, los que sufren condena no mayor de seis años y estar en etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado y los que condena no menor de seis ni mayor de diez años y estar en etapa de mínima seguridad del régimen ordinario cerrado.

Asi mismo, cuando las personas son mayores de 65 años, las mujeres gestantes, las madres con hijos menor de un año y cuando es madre o padre que sea cabeza de familia con hijos menores o que el cónyuge tenga discapacidad, bajo este contexto, el juez, a manera de oficio puede proceder a la conversion de la pena.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Esta ley citada por el Gobierno era establecer carácter excepcional medidas de deshacinamiento en los centros penitenciarios, sin embargo, en la práctica no se logró el objetivo ya en mayoría de los beneficios de esta ley solo eran para reos primarios; es decir, a un grupo minoritario que viene hacer la cuarta parte de la población que se encuentran en los centros penitenciarios.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

Se relaciona el régimen de excepción por la pandemia del coronavirus y la emergencia sanitaria que se está viviendo en todo el mundo, en este caso en los centros penitenciarios, ya que el interno pone en peligro su derecho a la salud y lo principal a la vida, pues en la situación que se encuentra en al penal aumento la probabilidad de contagio en



Lina Aranda Hernández-Pérez
ABOGADO
C.A.C. 317

coronavirus, es por esta situación caótica que el estado busca mecanismos para afrontar estas situaciones extraordinarias conmutando las penas conforme lo establece la ley.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Son diversos factores como el derecho a la vida ya que estando en los centros penitenciarios se vuelven personas vulnerables, la resocialización en la sociedad, las oportunidades de trabajo, su idiosincrasia y la concientización que debe tener toda persona que obtiene la conmutación de las penas para que dar cumplimiento conforme a la ley.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Los criterios que se puede disponer en un régimen de excepción es una figura jurídica contemplada en el artículo 137 de nuestra Constitución. – En el Perú hay dos tipos de régimen de excepción: el estado de emergencia y el estado de sitio. Es un mecanismo contemplado en la legislación de un país para afrontar situaciones extraordinarias y graves (catástrofes, desórdenes públicos, guerras...) que incluye mayores poderes para el Gobierno o las fuerzas armadas y suspensión o restricción de algunos derechos fundamentales.

Bajo este mecanismo, es que el gobierno dicto esas medidas por la Pandemia de la Covid – 19 en el territorio nacional.



Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con

la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

Se ha dado en forma mínima ya que no ha visto una planificación adecuada acorde a la realidad; es decir, no se cumplieron los protocolos sanitarios y en consecuencia no se cumplió con el objetivo que no era la reducción de infectados por el COVID – 19 aplicando estos mecanismos procesales.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

En mi opinión, se ha logrado en forma mínima en la población penitenciaria ya que dentro de los centros penitenciarios la mayoría eran personas vulnerables y no habiendo protocolo sanitario hizo que sea una bomba de tiempo que tras el paso de los días solo pudieron controlar mas no dar una adecuada solución a la enfermedad de la COVID-19.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Se acreditaría si el beneficiario cumpliera a cabalidad todas las medidas dictadas por el juez y que las autoridades exijan que lo cumpla conforme a la Ley.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: CLAUDIA CARRASCO ALARCON

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: ACTIVIDAD PUBLICA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

La conversión de la pena por penas alternativas, en ejecución de sentencia, se viene aplicando de manera automática para los condenados por delito de omisión de asistencia familiar, con lo que se buscaría accesoriamente el pago del total de la relación civil como también de la deuda alimentaria acumulada que mantenga el condenado así reducir el hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios de Lima declarado en emergencia sanitaria, contenida en el capítulo III del código penal y desarrollada por el decreto legislativo N°008-2020.

Claudia Xiomara Carrasco Alarcón

DNI 46422322

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

Para los condenados por el delito de omisión de asistencia familiar con la sola certificación del pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimentaria, asimismo no es necesaria el desarrollo de la audiencia conforme lo establece la parte in fine del artículo 3 del D.L. N° 1459; asimismo no es necesaria la presentación de la declaración jurada del interno para señalar su domicilios o residencia habitual conforme lo establece el D.L. N° 1459 en su única Disposición Complementaria Transitoria, requisito que durante el periodo de emergencia no es exigible conforme lo exige el requisito señalado en el literal, del artículo 4 del Decreto legislativo N° 1300. De oficio el juez podrá proceder previo informe del director del Centro Penitenciario, sobre el tipo de Régimen.


3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Las personas que se encuentran reclusas en su mayoría son procesados o han sido condenadas bajo las modalidades delictivas que no prevé el DL 1513. En efecto, las medidas que adopta el Estado a través dicho Decreto Legislativo son insuficientes para mitigar el hacinamiento debido a que solamente se está beneficiando al 1.94% de la población penitenciaria.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?


Claudia Xiomara Carrasco Alarcón
DNI 46422322

Se relaciona en cuanto a la adopción de disposición supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales (indulto y la amnistía) mecanismo contemplado para afrontar situaciones extraordinarias, en el marco de la declaración de emergencia nacional, por ejemplo.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

El factor de garantizar velara velar y salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Por circunstancias que afecten gravemente la vida de la Nación a fin de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general fundamentada en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

A consideración personal, en los establecimientos penitenciarios de ha podido reducir de manera gradual los riesgos de contagio, tanto con la aplicación de medidas procesales y específicamente bajo procedimientos de seguridad con el apoyo a los profesionales de la salud en cada penal.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

Claudia Xiomara Carrasco Alarcón

DNI 46422322



Gradualmente, con el fortalecimiento del sistema de prevención y contención mediante acciones políticas conjuntas, como con los trabajos de aseo, limpieza, fumigación y desinfección integral en los establecimientos penitenciarios bajo procedimientos de seguridad y efectividad para reducir los riesgos de contagio.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Con el informe de la Unidad Receptora de servicios a la comunidad remitido a la Dirección Regional, informando mensualmente al juez sobre el cumplimiento de la pena impuesta, adjuntando reportes de planillas de control laboral teniendo en cuenta los informes de las visitas realizadas al local donde el sentenciado cumple servicios, emitido por el supervisor designado.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p>Claudia Xiomara Carrasco Alarcón DNI 46422322</p>

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: KATHERINE JANET LUYO CORDERO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO / MAGISTER

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

Regular, toda vez que en ocasiones se realiza las conversiones de pena en delitos contra el patrimonio, y los que se encuentran en un establecimiento penitenciario sea sentencia u procesado, aprovechan la deshacinamiento en las cárceles.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

Las conversiones de pena se deberían de proceder en los procesos de bálatela, en casos de reos primarios en los procesos no complejos, en donde los jueces de oficios deberían de emitir la resolución correspondiente.



KATHERINE JANET LUYO CORDERO
ABOGADA
C.A.C. N° 609

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Que, si bien es cierto se con el decreto legislativo 1053 se ha logrado bajar un porcentaje mínimo en las cárceles, empero siguen pobladas las cárceles a raíz que los internos de los centros penitenciarios siguen siendo encarcelados.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

Se relaciona con figuras jurídicas contempladas en nuestras normas.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Que, a través de los beneficios que otorga el código de ejecución penal, para que los procesados se acojan a los beneficios penitenciarios.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Se puede imponer en situaciones de grave crisis social.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad



KATHERINE JANET LUYO CORDERO
ABOGADA
C.A.C. N° 608

la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

La reducción ha sido mínima.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

Manteniendo las órdenes dictadas por el gobierno central a través del Ministerio de Salud.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Con programas educativos, actividades o servicios de actividad pública de interes social.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p>KATHERINE JANET LUYO CORDERO ABOGADA C.A.C. N° 609</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: JUAN EDILBERTO KUAN GIL

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

La conversión de la pena, a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo 1459 del año pasado, se ha venido aplicando casi exclusivamente en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Y que ha servido para deshacinar de algún modo los Establecimientos Penitenciarios.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

Si bien el Código Penal prevé la Conversión de la Pena de manera general, casi ni se aplica; sin embargo, debería ser más viable para los



JUAN E. KUAN GIL
ABOGADO
R.M. C.A.C. 436

delitos menos graves. Pero los jueces no tienden a aplicar dicha figura de oficio.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

En cierta medida sirvió para que un grupo de internos hayan podido obtener su libertad a través de este Decreto Legislativo; siendo los mismos jueces quienes han puesto obstáculos para que el referido Decreto se haya aplicado de manera más amplia.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

En la actualidad el estado de emergencia que vivimos, ha significado que se hayan adoptado medidas para contrarrestar, y que siempre son necesarias para afrontar y brindar soluciones rápidas. Y la conmutación de sanciones o de la pena, es una facultad exclusiva que tiene el presidente de la República para rebajar la pena a ciertos internos; y es una figura que, si bien no es frecuente, si se concede en fechas significativas.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

Si bien en una atribución o facultad del presidente de la República, podría regularse taxativamente, y fijarse un porcentaje de la pena que haya cumplido el interno, o considerarse situaciones de enfermedades terminales debidamente probadas.



JUAN E. KUAN GIL
ABOGADO
R.M. C.A.C. 235

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Considero que los tres criterios establecidos en la Constitución son los adecuados; otra cosa sería su aplicación correcta.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

Si bien no se tiene cifras ciertas, pero de acuerdo a lo que se puede observar en la realidad, han sido pocos los casos de infectados por COVID-19 en los internos de los Establecimientos Penales; pero los jueces no han sido proclives a aplicar sustitutivos a las medidas de coerción personal.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

Como reitero, no se tiene cifras ciertas; pero si hay pocos contagios en los Penales, ello no se debe a las medidas que hayan aplicado los Jueces. Sin embargo, en casos emblemáticos, si se ha notado que los Jueces tanto Superiores como Supremos se han pronunciado favorablemente por la libertad de internos vulnerables.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Más allá del estado de emergencia en donde se está aplicando levemente la sustitución de pena privativa de libertad; debería de positivizarse los



JUAN E. KUAN GIL
Abogado
C.A.C. 435

casos en donde sean aplicados obligatoriamente por los jueces, y no dejárselos a su libre albedrío; ya que muchos jueces tienen temor de aplicar una medida menos grave a la prisión, por que son investigados por los órganos de control.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p data-bbox="336 1182 756 1214">Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p data-bbox="1050 1153 1332 1220">JUAN E KUAN GIL ABOGADO R. C. C. 435</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: JUAN C. CABALLERO SUAREZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

La aplicación de la conversión de pena lamentablemente viene siendo aplicada de manera escasa, pese a tenerse el Decreto Legislativo N° 1300 que regula un procedimiento especial y faculta su aplicación de oficio.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

En teoría precede en todos los casos que se tenga una pena privativa de libertad no mayor a 06 años (de encontrarse en un régimen ordinario cerrado - etapa mínima) y no mayor a 04 años (de encontrarse en un régimen ordinario cerrado). La participación de oficio, es ajena a los supuestos descritos pues la norma faculta que en tales casos proceda a


JUAN C. CABALLERO SUAREZ
ABOGADO
REG. C.A.C. N° 239

petición de parte o de oficio, empero, ha de tenerse presente que la promoción de oficio responde a un orden de prelación de vulnerabilidad como es el caso de personas mayores de 65 años, madres gestantes y otros.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

De ninguna manera, la paradoja del deshacinamiento seguirá siendo un sueño, cierto es que el Decreto Legislativo N° 1513 propone formulas excepcionales para intentar lograr el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, pero en la praxis, afrontamos serias trabas burocráticas, ejemplo, respecto a las formaciones de expedientes de beneficios penitenciarios, donde vemos que aquel interno que no tiene dinero para pagar las tasas reguladas en el tupa para certificados de estudio o trabajo no puede iniciar el procedimiento de formación de expediente de beneficios, o, incluso los actos de corrupción de los psicólogos para ratificar en audiencia sus dictámenes de evolución favorable.

Objetivo específico 1

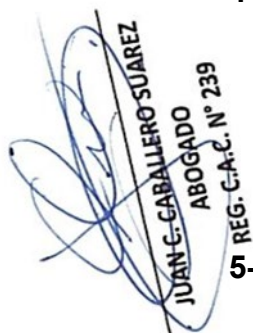
Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

De manera directa, ya que por intermedio del régimen de excepción se han dispuesto variar la ejecución de las penas.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

En mi opinión personal, el factor para cambiar la pena tiene responde al resultado a obtener con la pena impuesta, vale decir, las penas que no


JUAN C. CABALLERO SUAREZ
ABOGADO
REG. C.A.C. N° 239

permitan alcanzar la finalidad de la misma (rehabilitación, resocialización y reinserción) resultan siendo innecesarias, ergo, la conmutación debe buscar la imposición de penas alternativas con un resultado más cercano a la finalidad de la pena.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Los criterios pueden ser diversos, pero en esencia un régimen de excepción ha de darse cuando se necesita restringir uno o más derechos en aras de tutelar otro de mayor envergadura, ejemplo, el derecho a la libertad de tránsito (toque de queda), derecho de reunión y similares por el derecho a la vida y salud pública.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

La reducción de infectados por la Covid - 19 es un hecho, empero desde mi perspectiva no se ha dado en función a la aplicación los mecanismos de sustitución de penas, pues en igual o mayor porcentaje de egresos se han presentado ingresos (los criterios de aplicación de penas efectivas no han cambiado); la reducción de infectados responde a la restricción de visitas presenciales y protocolos de cuidado y prevención interno.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?


JUAN C. CABALLERO SUAREZ
ABOGADO
REG. C.A.C. N° 239

En base a la sustitución de visitas presenciales por virtuales, vacunación de internos y cuarentena obligatoria con descarte de Covid de nuevos internos antes de ser asignados a sus pabellones.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Mediante una Resolución judicial.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p>JUAN C. CABALLERO SUÁREZ ABOGADO REG. C.A.C. N° 239</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: OSCAR AQUINO MONGRAGON

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

La conversión de la pena es clara en su articulado 52 del Código Penal, en la cual permite al juzgador imponer en los delitos leves una pena distinta a la prevista originalmente. Así, puede modificarse penas de cárcel de hasta cuatro arias por otras de multa o de limitación de días libres.

En tal sentido debemos entender que la mayor cantidad de casos penales son los procesos comunes por delitos de bagatela tomando como referencia la corte superior de justicia de cañete, la aplicación de la misma por la crisis sanitaria y la coyuntura del país, fue en principio de manera lenta ya que los procesos se detuvieron, pero en transcurso de los meses

OSCAR AQUINO MONDRAGON

ABOGADO

Reg. CAC N° 805

y la implementación de la tecnología, ese parálisis que sufrió el poder judicial ya no es tan visible tomando como resultado una labor más eficiente.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

En casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa. o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

La medida del presente decreto es un reflejo de posible solución del estado para frenar la consecuencia que produjo la pandemia. justificando esas mismas medidas por la crisis sanitarias que hay en los establecimientos penitenciarios.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

El régimen de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración. Se relacionan en que deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos. Toda medida que se decreta durante el estado


OSCAR AQUINO MONDRAGON

ABOGADO

Reg. CAC N° 805

de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación.

No se podrán dictar medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos.

El ámbito de aplicación del decreto de estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias.

La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

La Personalidad del agente, cualidades y circunstancias del evento punible.

6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Se aplica en circunstancias graves de tranquilidad, conflicto interno, catástrofes naturales que puedan conducir a la alteración de la sociedad y más recientemente ante emergencia sanitaria. Al presentarse estas situaciones el poder legislativo debe ser informado de manera inmediata, para que este en ejercicio de la representación popular.

Son en realidad la constitucionalización de una forma de dictadura temporal, para hacer frente a situaciones sociales, naturales y políticas realmente graves. Durante el régimen de excepción corresponde al presidente de la república el ejercicio de la acción de habeas corpus y amparo estas no se suspenden.

ABOGADO

Reg. CAC N° 805

OSCAR AQUINO MONDRAGON

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?

La aplicación de la misma dependería del tipo de delito que se aplica, recordemos en los procesos donde la sentencia tiene una pena privativa a la libertad, pero con carácter suspendida, se aplicaría las medidas coercitivas y el pago de la reparación civil, dando un ejemplo que en ciertas circunstancias no es necesario la pena privativa de la libertad.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

En una forma estadística solo habrá que reflejar la situación que pasa el país, desde el comienzo de la pandemia, hasta la actualidad, el número de muertes solo registrados son 10 veces mayores que en años anteriores, por consecuencia las muertes que se registraron en los establecimientos penitenciarios marcan un acontecimiento importante para la institución.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Pueden operar como sustitutivos de la pena privativa de libertad los mecanismos y procedimiento.

- Multa.
- Arresto Domiciliario.
- Prestación de Trabajos o Servicios al Estado o Instituciones Oficiales Semioficiales.
- Reparación de los Daños causados.
- Asistencia Obligatoria a Centros de Educación.
- Promesa con Fianza o sin ella de observar buena conducta en un periodo de tiempo.


OSCAR AQUINO MONDRAGON

ABOGADO

Reg. CAC N° 805

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p data-bbox="336 600 756 629">Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p data-bbox="925 459 1348 515">OSCAR AQUINO MONDRAGON</p> <p data-bbox="1077 526 1204 560">ABOGADO</p> <p data-bbox="1045 571 1236 616">Reg. CAC N° 805</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “La conversión de la pena ante el estado de emergencia sanitaria, Lima, 2020”

Entrevistado/a: PAUL ENRIQUE GOICOCHEA HUARI

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ACTIVIDAD PRIVADA

Objetivo general

Describir qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020

1- En su opinión, ¿de qué manera se viene aplicando la conversión de la pena en el estado de emergencia sanitaria en Lima 2020?

Se aplica en forma desproporcional a la situación como lo demanda.

La poca celeridad en la conversión de la pena en estos tiempos atenta contra la salud.

2- De acuerdo a su experiencia, ¿en qué casos procedería la conversión de penas y la participación del juez a manera de oficio?

En circunstancias que se pelagra la integridad personal.



PAUL E. GOICOCHEA HUARI
ABOGADO
REG. C.A.C. N°265

3- En su opinión, ¿el Decreto Legislativo N° 1513 emitida ante el estado de emergencia sanitaria ha logrado el deshacinamiento en los centros penitenciarios?

Si se ha logrado en una parte mínima, pues la situación en los centros penitenciarios son un obstáculo en la finalidad del D.L. N° 1513.

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones

4- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué forma se relaciona el régimen de excepción como mecanismo para afrontar situaciones extraordinarias y la conmutación de sanciones?

Se relacionan porque se da a favor de la pronta libertad del procesado.

5- En su opinión, ¿cuál sería el factor para cambiar una pena aplicando la conmutación de sanciones como institución del Derecho Penal?

La situación de la salud del REO, incluso debería ser de oficio.


6- De acuerdo a su experiencia, ¿bajo qué criterios se puede disponer del régimen de excepción (estado de emergencia)?

Ante esta pandemia, ante el contagio de covid-19 por parte del REO.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad

7- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se ha dado la reducción de infectados por covid-19 en los establecimientos penitenciarios con la aplicación de los sustitutivos penales como medidas procesales que reemplaza la sanción privativa de libertad?


PAUL E. GOICOCHEA TUARI
ABOGADO
REG. C.A.C. N° 265

Según informes periodísticos, en un 5% a nivel nacional.

8- Según su opinión, ¿de qué forma se ha reducido el número de infectados por covid-19 de la población penitenciaria?

De cada 150 reos, solo 1 ha reducido.

9- Según su experiencia, ¿de qué forma se acreditaría la sustitución de la de la sanción de pena privativa de libertad?

Con una prueba medica por covid-19.

FIRMA DEL ENTREVISTADOR	FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADA (A)
 <p>Fátima Del Carmen Marcelo García</p>	 <p>PAULE GOICOCHEA HUARI ABOGADO REG. C.A.C. N°265</p>